



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El delito de estafa una mirada desde la posición del sujeto  
pasivo. distrito de Cerro Colorado - Arequipa 2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

Quiro Tacca, Kevyn Bryan ([orcid.org/0000-0003-1353-598X](https://orcid.org/0000-0003-1353-598X))  
Apaza Cojoma, Marcos Jose ([orcid.org/0000-0001-6399-1022](https://orcid.org/0000-0001-6399-1022))

**ASESOR:**

Dr. Riveros Tolentino, Edy Leonardo ([orcid.org/0000-0002-6556-569X](https://orcid.org/0000-0002-6556-569X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ  
2022**

### **Dedicatoria**

*Dedico este proyecto a nuestros Padres quienes a lo largo de nuestra vida han velado por nuestro bienestar y educación, son ellos el apoyo en todo momento.*

### **Agradecimiento**

*Agradecemos a Dios por permitirnos tener buenas experiencias a lo largo de nuestra formación académica. Así mismo a la Universidad Cesar Vallejo, por abrirnos sus puertas y su servicio brindado.*

*A nuestro asesor de tesis Dr. Edy Riveros Tolentino, por su guía y conocimientos brindados.*

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>14</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>25</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	27
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimiento	30
3.7. Rigor científico	30
3.8. Métodos de análisis de datos	31
3.9. Aspectos éticos	32
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>33</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>44</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>53</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>59</b>

## Índice de tablas

	Pág.	
Tabla 1	Participantes de entrevista	29
Tabla 2	Cuadro de validación de instrumento 1	31
Tabla 3	Cuadro de Validación de instrumento 2	31
Tabla 4	Resultado del objetivo específico 1	35
Tabla 5	Resultado del objetivo específico 2	36
Tabla 6	Resultado del objetivo específico 3	38
Tabla 7	Respuestas del objetivo 1	39
Tabla 8	Respuestas del objetivo 3	40
Tabla 9	Compendio y resultado final del trabajo de investigación	41

## **Resumen**

La presente Investigación se realizó con el objetivo en Analizar el aspecto jurídico que recibe el delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento de los fiscales, Cerro Colorado- Arequipa 2022; siguiendo el enfoque cualitativo y diseño teoría fundamentada, para lo cual se tomó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, el cual fueron la guía de preguntas de entrevista y la guía de análisis documental. Los cuales se seleccionó a unos determinados participantes de grupo de fiscales. Se avanzó con procesar los datos con las técnicas de análisis, pudiendo alcanzar los resultados, la discusión, se concluye que el sujeto pasivo o víctima en el delito de estafa, tiene un resultado lesivo, ya que en el ordenamiento jurídico, no se estaría tutelando a la víctima ya que las decisiones tomadas por los fiscales al momento de calificar los hechos delictivos, la investigación es revertida a la víctima y no al actor del delito, por lo que se encuentra una afectación y vulneración, trayendo así una motivación practica procesal con efectos negativos hacia el sujeto pasivo.

**Palabras clave:** Delito de Estafa, Sujeto Pasivo, Precedente Vinculante

## **Abstract**

The present investigation was carried out with the objective of analyzing the legal aspect that the crime of fraud receives from the perspective of the passive subject, in the reasoning of the prosecutors, Cerro Colorado- Arequipa 2022; following the qualitative approach and grounded theory design, for which the interview technique was taken, the documentary analysis technique, applying their respective instruments, which were the interview question guide and the documentary analysis guide. Which selected certain participants from the group of prosecutors. Progress was made with processing the data with analysis techniques, being able to achieve the results, the discussion, it is concluded that the passive subject or victim in the crime of fraud, has a harmful result, since in the legal system, it would not be protected. to the victim since the decisions made by the prosecutors at the time of qualifying the criminal acts, the investigation is reverted to the victim and not to the actor of the crime, for which an affectation and violation is found, thus bringing a practical procedural motivation with negative effects towards the passive subject.

.

**Keywords:** Crime of Fraud, Passive Subject, Binding Precedent

## I. INTRODUCCIÓN

El Delito de Estafa una mirada desde la posición del sujeto pasivo. Distrito de Cerro Colorado, Arequipa- 2022, tiene como objetivo general, Analizar desde el aspecto jurídico lo vertido por los Fiscales; tema investigado a raíz de los dos últimos años por el incremento de denuncias contra el patrimonio, específicamente en Estafa; a raíz de la pandemia COVID-2019, por la cual surgieron diferentes modalidades y perjudicando el patrimonio del sujeto pasivo (víctima). Generando investigaciones en la Fiscalía Provincial de Cerro Colorado, esto llevo que fuese motivo de interrogantes e incertidumbres por ser tan notorio, como se generaría la falta de punibilidad y la debida motivación para la investigación preliminar. Durante el que hacer practico y diario se analizara el razonamiento jurídico fiscal, y que tomaría en consideración el precedente vinculante R.N 2504-2015, precedente usado para la debida motivación para disponer el archivo en la investigación, y dejando de lado al sujeto pasivo en las presentes investigación. Es donde surgió el motivo para la elaboración de la presente investigación. En ese sentido, en las próximas líneas le daremos el alcance negativo que trae el precedente vinculante a la víctima y posterior la inimputabilidad del sujeto activo.

En cuanto, en relación a los operadores del derecho tenemos el discernimiento que quienes son los llamados por Ley a tipificar los delitos es el Ministerio Público, a través de sus personales designados como Fiscales, pues así lo precisa el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Conforme con el Decreto Legislativo N°052 Ley Orgánica del Ministerio Público. Los que son llamados por la ley a legislar son los progenitores de la patria o también conocidos como congresistas de la república, quienes muchas veces no cuentan con los conocimientos necesarios para ejercer tal noble labor de encaminar a la sociedad con leyes adecuadas a la realidad del pueblo.

En España de todas las estafas, y una en particular destaca en número de víctimas, damos a conocer una alarmante modalidad de estafa llamado "estafa piramidal", un problema acontece en país español. Han aparecido noticias de estafa, con referente a empresas de inversión, que pretenden utilizar

este tipo estructura de la pirámide. Todo empezó con una oferta sensacional y sin precedentes y Miles de personas optan por invertir su dinero en negocios que parecen seguros y obtenga ganancias, pero lamentablemente pierden su dinero, arrastrando a familiares, amigos, conocidos que también invierten en los fondos piramidales. Para los infractores de este delito de estafa, tienen una secuencia de ventajas sobre diferentes tipos de delitos económicos, más fácil de implementar, y un gran índice de impunidad sobre sus actos y mayor eficacia. Esto quiere decir que los roles se han incrementado en la última época, tanto a nivel personal, como a nivel corporativo. Es por ello que El 22 de junio de 2010, el Código español, introducido en el art. 251, que establece: compromiso obligación penal con las personas jurídicas por tales delitos.

En Colombia, sentencia de 13 de julio de 2016, juicio No. 42548; el magistrado Luis Antonio Hernández Barbosa. De la sentencia anterior, el tribunal sostuvo que el fraude debió ser suficiente para engañar a la víctima para obtener una ganancia ilícita, imputando así un daño a un tercero. Si bien el tribunal mira la norma del juicio desde un ángulo diferente, en este caso se corre el trance, contingencia de invocar el juicio sin culpar a la víctima por negligencia e irresponsabilidad. Utilizo mecanismos de defensa para evitar pérdidas. Así, el delito de estafa plantea un requisito completamente diferente a la estructura típica, que se limita a obtener un beneficio indebido engañando, instigando o defraudando a la víctima. Su comportamiento básico sin características faltantes. En este caso, la Sala cometió el error de desconocer la igualdad de las partes y asegurar que la negligencia de la parte agraviada estuvo relacionada con el dolo, ya que todo debe manejarse de buena fe, ser siempre transparente, honesta y justamente. Por lo tanto, no es apropiado pedirle a la víctima que asuma que la otra parte actúe de una forma malicia.

De igual manera se tiene el **ámbito local**, En Perú, una investigación similar de Fernández (2006) definió la estafa como un delito de 'autolesión' por considerar que en estos hechos la víctima había violado el principio de autorresponsabilidad, provocando sus daños a la propiedad privada. Por otro lado, Pawlik (2008) argumenta que la estafa es propia de la autoría de un intermediario, en el que el autor se aprovecha de la víctima para destruir su

propiedad. Por lo tanto, con base en el amplio estándar y campo de la teoría criminal en nuestro país, se asume que la víctima de estafa ya no es sujeto del delito, incluso su conducta puede convertirse en un factor desencadenante débil. El resultado es daño a su propiedad.

Con relación al caso que fue materia de nuestra Investigación e interrogantes; Cianni Paola Villegas Toro (víctima), denuncia un hecho donde fue afectado su patrimonio en forma de estafa, por el monto de S/. 5,000.00 soles, en contra de Julissa Mariana Cáceres Núñez (investigada) y los que resulten responsables. La denunciante, recibe un mensaje a través de Messenger por un contacto de nombre “ Nora Vera”, indicándole ser su tía y le solicita su número telefónico, posteriormente, por medio del wasap recibe un mensaje de un numero de celular, indicándole ser su tía y que había enviado una encomienda, así mismo , que debía coordinar él envió de dicho equipaje ya que lo iba enviar por la empresa “ DHL EXPRESS”, en los siguientes días la denunciante recibe una llamada una nueva línea telefónica comunicándose con un hombre quien se identificó como trabajador de “ DHL EXPRESS”, y le indica que debido a que el peso de la encomienda se había sobrepasado le solicita un pago de s/. 10,000.00 soles de penalidad y al no realizar dicho pago, el equipaje sería trasladado a instalaciones de aduanas, en el caso que se dio cuenta que había sido víctima de estafa, ya que posteriormente recibió una llamada de un agente de la fiscalía especialista en temas aduaneros exigiendo que pague dicha suma y que se le hizo muy raro el cual bloqueo los números y posterior hacer la denuncia

En ese sentido, al llegar tal denuncia al Ministerio Público, se recabo la información que los numero telefónicos y el número de cuenta, ya tenían denuncias por el mismo delito sin embargo el Ministerio Público, declara no continuar con la investigación preliminar, por los siguientes motivos fueron: El deber objetivo del cuidado, el precedente vinculante 2504-2015 dando se la estafa conduciendo así a no dar investigación. En tal sentido, encontramos que el precedente vinculante 2504-2015 da reglas a la víctima debe romper la barrera de la información y por ello no configuraría el delito de estafa, pero nos hacemos la pregunta ¿es motivo suficiente? para no seguirse las investigaciones

teniendo los medios probatorios recabados por los Fiscales, para la continuación de un enjuiciamiento acusatorio y resarcir el patrimonio a la víctima

De esa manera nos hacemos a la interrogante como **problema general** ¿Cuál es el análisis jurídico que recibe el delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento de los fiscales del distrito de Cerro Colorado- Arequipa 2022?, así mismo, se presenta nuestros problemas específicos: teniendo como **problema específico 1** ¿Qué tratamiento jurídico procesal se le otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022?, a su vez con **problema específico 2**. ¿Qué efectos patrimoniales se genera hacia el sujeto pasivo, la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, cerro colorado - Arequipa 2022? y también el problema **específico 3** ¿Qué tratamiento legal recibe el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022?

La presente investigación se justifica de **manera teórica** ya que pretende generar una herramienta de conocimientos que contribuya en explicar un mejor aprendizaje en el delito de estafa y con determinación de dar un aporte para que surja un mejor razonamiento jurídico a los Fiscales sobre el uso de normativas para resolver los casos de delito de estafa, teniendo en cuenta la consideración del sujeto pasivo. Asimismo, se justifica **metodológicamente**, se emplearía el enfoque cualitativo, se elaboró de acuerdo a los respectivos pasos de procedibilidad del problema. Contando así con el debido sostén, amparo y sustento de materiales bibliográficos y se justifica de **manera práctica**, dando a conocer la existencia de la problemática que existen en las investigaciones actuales de Estafa en la entidad del Ministerio Público, en comparación a casos concretos, por el criterio de los fiscales, analizando estos delitos y las estrategias de investigación. A su vez en lo **legal** sé que justifica mediante el análisis de la normativa del C.P. del el Artículo 196° y el razonamiento de los Fiscales del Ministerio Publico, quienes se amparan en criterios jurídicos, para resolver los delitos de estafa utilizando normativas como el Precedente Vinculante 2504-2015.

Por otra parte, el **objetivo general** planteado fue: Analizar el aspecto jurídico que recibe el delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento de los fiscales, del distrito de Cerro Colorado- Arequipa 2022, Asimismo, **el objetivo específico 1**; Analizar el tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022, y el **objetivo específico 2** trata sobre: Interpretar los efectos patrimoniales que genera al sujeto pasivo, la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, cerro colorado - Arequipa 2022. Y finalmente **el objetivo específico 3**; Analizar el tratamiento jurídico legal que recibe el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022.

Así mismo como **supuesto general**, se tiene Los fiscales de Cerro Colorado refieren que, en el delito de estafa, el sujeto pasivo no es tomado en consideración porque existe una poca motivación práctica y procesal, Arequipa-2022. A su vez, tenemos como **supuesto específico 1**, El tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, es de afectación y vulneración, Cerro Colorado - Arequipa 2022 , De la misma forma, se tiene como **supuesto específico 2**, Los efectos patrimoniales generados hacia el sujeto pasivo, de acuerdo al criterio fiscal, y vinculados al delito de estafa son las omisión y recuperación pecuniaria, Cerro Colorado - Arequipa 2022, y finalmente el **supuesto específico 3**; El precedente vinculante 2504-2015, genera un perjuicio procesal y patrimonial con el sujeto pasivo dentro de marco del delito de estafa, Arequipa, 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente este estudio, se tomó en cuenta los aportes tanto a nivel nacional como internacional, destacando la importancia que se debe emplear para un análisis jurídico al delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento de los fiscales del distrito de Cerro Colorado- Arequipa 2022.

Particularmente Choque (2018) manifiesta en su tesis, tuvo como objetivo analizar el engaño que está dentro del delito de estafa en su regulación por lo que determina que es un cambio de lo contrario de la verdad, se trabajó la metodología explicativa a través de interrogantes y resultados de informes, como resultado la estafa lo que se protege son los bienes del propietario, así se haya comportado en la exigencia de su protección y finalmente como conclusión falta elemento del tipo, como ha sido definido en su tesis a la cual se obliga a captar que en el delito estafa solamente protege a ciudadanos con un sique perspicaz o desconfiado y se responsabiliza al agraviado por su conducta por las abusivas exigencias de autoprotección.

Ana Mendoza (2015), en su tesis la estructura típica del delito de estafa es una estructura débil, tuvo como objetivo recurrir a un estudio de la norma del delito de estafa y su compuesto típico, para que no se realice este ilícito como resultado de consecuencias que den como respuesta perjudicial al patrimonio, se trabajó la metodología inductiva va de los hechos precisos a lo general, por lo que el punto de partida es un solo dato o factor, que se agrega por similitud y llega a un enunciado común de interpretación y comprensión, teniendo como resultado que la composición típica del delito de estafa se encuentra generalizada y no esta específica y como conclusión menciona que el tipo penal de estafa debe de proteger el bien jurídico protegido, ya que se estaría dejando abierta la vulneración del patrimonio de la víctima, el cual consiste en la disminución o perjuicio económico, siendo así que en el tratamiento normativo busca las características del engaño hacia la víctima.

Seguidamente en ese pensamiento Leyton (2015), tuvo como objetivo la elaboración del tratamiento normativo dogmático de la disparidad de sus elementos típicos o la limitación de lo que se protege del bien jurídico, se obtuvo

como resultado que la estafa es la autolesión, que afecta el bien de la víctima. En conclusión, se apoya al jurista Héctor Hernández Basualto, quien entiende que el delito de estafa se realiza desde la coyuntura en que se realiza el acto de desposesión el cual viene siendo afectado y vulnerado al sujeto pasivo.

Para Montalvo (2018) en su tesis “La investigación del delito de Estafa y el archivamiento en el Ministerio Público” tuvo como objetivo general Analizar como la indagación del delito de Estafa con la deriva a un archivo en el Ministerio Público. La metodología tuvo un enfoque fue cualitativo, la técnica de recolección de información para sustentarlo fueron los materiales bibliográficos. El resultado fue la forma de cómo se conlleva al archivo la investigación, esta se sustenta el engaño y dado que el artículo 196°, necesariamente se impone que dicho elemento se debe tomar para tal decisión y otra forma debido a que el hecho es que existe un exceso de confianza por parte del actor pasivo, se ha obtenido las siguientes conclusiones: en primer lugar la ausencia de engaño, pues esto indica si la denuncia, debe ser investigada o no, por lo que también es importante que se destaque, no todas las denuncias por estafa en las que el engaño aparece a primera vista debe ser investigada.

Para Mattos (2012), en su artículo “La Intervención de la Víctima en el Delito de Estafa”, su objetivo analizar la relación interna que existe entre la tipificación penal de estafa y la victimodogmática; En primer lugar, si nos encontramos ante un engaño penalmente relevante y por tanto el sujeto pasivo sería responsable por su acto de enajenación y daño a su patrimonio. El resultado es que el sujeto pasivo está obligado a protegerse, es importante evaluar la relación entre el engaño bastante y lo consecutiva enajenación patrimonial, solamente se puede observar el intento de estafa, pero no un delito completo. Se concluyo: El derecho penal no daría tutela aquellas denuncias en las que la pérdida patrimonial de la víctima ha sido provocada de forma negligente, dejando de lado sus deberes de autoprotección.

Por otra parte, refiere Arbulú (2017), en su artículo científico “La Competencia De La Víctima en el Delito De Estafa”, se refiere a analizar el recurso de nulidad 2504-2015, interpuesta por Sala Penal Transitoria de la Corte

Suprema de Justicia. El resultado fue que la teoría penal tiene una relación con la imputación objetiva, es considerable para la aplicación del delito de estafa, un sujeto no podía atribuirse ser víctima de estafa, si podía acceder a la información que le hubiera ayudado a no cometer un error, aunque el agente lo haya provocado de forma dolosa. Se concluyó: que, ante el incumplimiento de la protección por la propia víctima, es motivo de la inimputabilidad del agente activo, que tal decisión de la tipicidad dependerá si el incumplimiento, se debe a la carencia de diligencia por parte del sujeto pasivo, sin antes de reconocer de antemano el acto de intención con la que decidió realizar el agente activo.

Por su parte, Quinto, H. (2019) en sus tesis “la cantidad de engaño como discriminación a la víctima en el delito de estafa” se refiere con el objetivo de precisar si existe exclusión a la víctima al exigir “cantidad de engaño” en la estafa. Se trabajó en la metodología basada en el nivel de investigación descriptiva y como técnica recopilación de datos fueron las encuestas a los operadores del derecho. El resultado fue la ponderación de la abundancia del engaño, por parte de los operadores especialistas de la rama penal, al analizar los casos de estafa que se descubre cada día, es necesario tomar en cuenta el nivel sociocultural del sujeto pasivo, y esta al no encontrar amparo el proceso penal, es necesario buscar otros medios para tutelar el hecho.

De igual forma es importante precisar **la victimología**, según Cuaresma (1998), refiere que es una ciencia nueva, teniendo los pilares de una nueva justicia apto de clasificar y balancear el orden social que se obliga como campo científico de estudio orientado al victimario en general, también se diferencia de lo que propugna el victimismo, lo que indica que las necesidades que pretendemos atender no son solo económicas y favorecen una mayor colaboración de las víctimas en el proceso penal (pg.17). Por otro lado, Márquez (2011), Considera los avances en la investigación de las víctimas como una ciencia del trato con las víctimas, la conducta, en el proceso penal, se refiere a las personas reconocidas como sujetos procesales en la justicia. Implícito tenga en cuenta que cada víctima debe hacer valer su derecho a beneficiarse de un recurso efectivo y equitativo, y que el investigado sea juzgado y restituido, en el marco del debido proceso (pg. 40). Con respecto a los dos autores mencionados

en el delito de estafa la victimología se estudia el actuar del agraviado donde se desplaza la responsabilidad sobre la víctima, y se la culpabiliza por su responsabilidad.

Es conveniente mencionar las **teoría de puesta en escena**, según para la autora Blanca (2010), considera que teoría de la puesta en escena implica exigencias altísimas para la agraviado en el delito de estafa, y deja de lado las mentiras que en muchos casos pueden ser más efectivas que una puesta en escena a fin de engañar, de igual forma el ardid es un elemento a considerar en delito de estafa, es necesario que además de la mentira, concurren los demás elementos de la estafa (pg.107). En esas mismas líneas mencionadas el autor Gustavo (2009), parece razonable que, en su propia particularidad al definir engaño típico, el filtro normas de esta acción sancionada se basa en el engaño, no en el daño nocivo, pero uno se pregunta ¿por qué la mayor parte de la doctrina insiste en servirse del sistema de escenificación? ¿Cree que la ley no impone el uso de este sistema? (pg. 107). Con respecto a lo mencionado En cuanto al autor anterior, la puesta en escena, en el delito de estafa, necesita tener una certeza de ser típico, por lo que se enfoca más al engaño, no al perjuicio que trae consigo.

Por otra parte se requiere de la definición del **engaño**, con respecto al delito de estafa el autor Pérez (1987), se aplica diversos motivos al artificio y al engaño, menciona al primero como cualquier truco, actuando en el ámbito intelectual o emocional en los pensamientos de la persona como víctima, con la falsa pinta de que se provoca, crea el falso motivo que determina el deseo del comportamiento y al segundo como cualquier máquina objetiva externa, que crea un falso retrato por imitación u ocultamiento (pg. 425). Según la posición de esgrimida por Alberto, (2013) los medios para cometer el delito de engaño son artificiosos o engañosos, tratándose el artificio como una transformación astuta y calculada, la exactitud como un desprendimiento astuto por parte del sujeto con el propósito de expresar frente a los demás lo correcto de la situación y al engaño como se seda la mentira en una apariencia de verdad (pg. 253). Con respecto a las opiniones vertidas el engaño es la tergiversación de la verdad lo que provoca errar al sujeto pasivo con el fin de obtener el objeto ajeno.

Considerando también un breve concepto de la finalidad de que es una **imputación objetiva**, lo que nos precisa el autor Quebrada (2013), en su proyecto de investigación imputación objetiva, la teoría es el análisis de lo típico que se desprende por parte de la persona activa, para que en otro momento la imputación subjetiva se estudie el actuar doloso como la culpa y la negligencia estableciendo una responsabilidad por su actuar (pg.27). en esas mismas líneas el autor Villavicencio (2006), define que es resultado de la normativización de la teoría del delito penal con referencia del estudio general del actuar típico En general, la atribución objetiva se entiende como un mecanismo obligatorio de limitación de la responsabilidad penal que no involucra el análisis de las causas o condiciones de los resultados adversos (pg.321). Con respecto al pensamiento de los autores, la imputación objetiva es la conducta adecuada y hay un riesgo penalmente relevante, por suponer la realización de un riesgo y la falta de impunidad objetiva produce impunidad por atipicidad.

Por otro lado, es importante precisar el un concepto de la teoría **auto puesta en peligro**, según el autor Roxin (1997), propone marcadas diferencias con la visión funcional normativista, según este autor alemán, la auto puesta en peligro solo se atribuye como un actuar propio a la exposición por sí mismo quien tiene pleno conocimiento del riesgo (pg. 477). La postura para el autor Ore (2015), el criterio de la exposición propia al peligro que realiza para separar la obligación del autor cuando la persona pasiva toma decisión el acto de su consentimiento frente al peligro asumiendo el producto del resultado realizado, en otras palabras, en aquellos supuestos donde puede elegir sin interrumpir enfrentándose al riesgo o no hacerlo (pg.545). Respecto de los autores una opinión personal la auto puesta en peligro, la víctima decide por sí mismo y pierde la protección del derecho por los razonamientos de autorresponsabilidad lo que llevaría al perjuicio de ella misma.

Es importante mencionar también la **auto responsabilidad**, el autor Medina (2011), si no se puede precisar la responsabilidad al sujeto activo, es imposible atribuirle a la víctima su resultado lesivo, solo sería posible probar normativamente la responsabilidad de una doble decisión de actuar con capacidad psíquica para mencionar su autonomía, por lo que se produce

desniveles de razonamientos de autor y agraviado que lo pongan en una posición baja (pg. 73-74). Sin embargo, el autor Cancino (1998) añade un elemento más a la autonomía a la responsabilidad, preferente del sujeto pasivo en actuar riesgoso, el titular del derecho de protección es el único responsable de su propio sistema, por otra parte, el titular de la cúpula jurídica tendrá que asumir preferentemente el resultado lesivo (pg.317). Señalando las dos posturas de los autores antes mencionados, quiero precisar que debido de la autorresponsabilidad solo se considera si la victima tiene responsabilidad de una doble apreciación.

Seguidamente es necesario precisar la definición **del delito** por lo que tenemos al autor López (2017), en su artículo teoría general del delito quien define como una acción, escrita en un código, de una norma transgredida por lo que se caracteriza ya que el autor generalmente los delito tienen estas características y es el análisis del delito lo que se estudia cada uno de ellos en la parte especial derecho penal (pg.26, y para el autor Muñoz(1999), el pensador ha resaltado una definición más precisa un hecho delictuoso por lo que lo define un actuar u omisión, que estas tiene el carácter de intención o sin intención y deber ser castigadas por la ley de todos los delitos. (pg. 12). Quiero precisar que de los dos autores mencionados dan a conocer que la definición del delito es una conducta típica, su actuación es de forma antijurídica por lo que esto es reprochable y es merecedor de una sanción en ordenamiento jurídico.

Ahora tomando importancia Muñoz y García (1998), en cuanto en la **definición de Acción**, es toda conducta dependiente de la voluntad humana, los tipos de acción son: Omisión abstenerse de hacer, dejar de hacer algo que debería hacerse, y se divide en: a) Propia: dejar de hacer algo que convenga a la sociedad, sin individualizar a nadie; b) Impropia: Dejar de hacer algo que conviene a una persona individualizada - Comisión: se apoya en hacer algo, en cuanto a lo señalado líneas arriba, la acción es la independiente actividad y voluntaria del individuo en actuar en su actividad diaria y que esta puede tener un efecto según la elección. (pág. 215), el autor Loreto (2009), señala el actuar persona y sus acciones negativas implica una trasgresión a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos (pág. 17) se entiende que los actos ilícitos son actos

prohibidos por la ley y deben ser protegidos por bienes jurídicos, en la medida de lo posible puede ser un acto ilícito del sujeto activo.

Posteriormente Girón (2013), deduce sobre la **definición de la tipicidad** es una rasgo o aptitud que tiene un comportamiento (hacer o no hacer) para adaptarse o encajar en un tipo penal, la tipificación es el acto de ajustar el comportamiento a un tipo penal (pág. 47). El autor Reyes (1997), define la tipicidad como la característica distinta que debe tener una conducta o no hacer caso puede ser apreciado como un delito. El tipo penal se convierte entonces en la descripción de su comportamiento el cual tiene tres finalidades principales: seleccionadora, garantista y motivadora” (p. 40). Se concluye que la definición de la tipicidad es el comportamiento de acción y omisión que se acomoda a un tipo penal y esto va ligado a una sanción penal.

Con referencia a Salinas (2015), menciona que la **antijuridicidad** es injusta e ilegítima, en el sentido de que si el autor del hecho, obtuvo una ventaja económica que no le corresponde, y este acto es contrario a la ley; se estima que el autor ha obtenido un beneficio de herencia, si es conveniente para él, la ley condenará este hecho (pág. 31), el autor Reyes (1997), define a la antijuridicidad es todo lo contrario a la norma penal. Lo crucial no es que la persona pueda seleccionar entre diversas opciones posibles; lo resaltante es que la norma penal es exacta en sus mandatos y prohibiciones para que se contenga de realizar conductas que la norma suprime con el amedrentamiento de una pena” (pág. 42). Concluimos que los actos ilícitos son actos prohibidos por la ley y deben ser protegidos por normas jurídicas, es el accionar antijurídico por el sujeto y por lo tanto debe ser sancionado.

Haciendo referencia a la definición de **culpabilidad**, el autor de Salinas (2015), señaló que se deben considerar las conductas típicas e ilícitas, solo de esta manera se le puede imputar al autor del delito, y si la conducta si existe alguna violación a la citada ley y este debe ser castigado y que no está permitido(pag.32), el autor Reyes(1997), define a la culpabilidad como “La pena prevista por la ley, y esta debe aplicarse cuando se viole una norma, sancionada la conducta del sujeto”. (pág. 44), se entiende de lo plasmado líneas

arriba, como el incumplimiento, la omisión u ofensa, de un comportamiento típico punible del sujeto en el derecho penal.

En relación a la definición de **estafa**, el autor Carranca (1980), es el delito contra el patrimonio, consiste en el engaño. El sujeto pasivo realiza la acción de dar un bien patrimonial, por medio de los engaños. (pág. 103). Por otro lado, el autor Prado (2017), define al delito de estafa al sujeto utiliza todos los medios de engaño que conocemos, como el fraude, la astucia, la pericia y las artimañas. Para una descripción típica, cometer o causar un error, al igual que otros delitos contra la propiedad, requiere un propósito y una meta de lucro (pag.94). Es comprensible que la composición de la estafa requiera que un agente realice una serie de elementos consecutivos hacia la víctima, lo que hace que caiga en un error y, por lo tanto, pierda sus activos.

Con respecto a la **Consumación de la estafa** Carranca (1980), “es cuando se ha producido el daño al patrimonio ajeno, para ello es necesario actor haya actuado de forma ventajosa y así obtener una ganancia pecuniaria (pág. 90). Por otro lado, el autor Paredes (2018), refiere que es material, y en consecuencia la víctima se desliga de su patrimonio y así la pérdida de la víctima, trae una ganancia sujeto activo. Podemos comprender de las líneas arriba, que los autores al definir la realización del delito de estafa, se precisa el perjuicio al patrimonio de la persona pasiva, el agente busca tener ese provecho de una forma ilícita, es importante resaltar las ventajas que puede obtener el agente con el fin de tener una ganancia pecuniaria y disminuir el patrimonio de la víctima.

Para el autor de Bramont (1997), su definición el **bien jurídico protegido** se apunta a proteger el tipo de delito de estafa Art-196, a saber, la protección de una persona de su propiedad o de cualquier otro objeto protegido, siempre que su caso sea de trascendencia económica y que está protegida por la ley (p. 345). Para Choclan (2009), la definición del bien jurídico protegido es lesión al patrimonio o declive económico, ese declive es algo muy discutido. Para darle una posible solución nos sometemos a la doctrina española, la estafa es consumado al momento del daño del mismo, parte del patrimonio, se debe

valorar antes y después para conocer su lesión económica. (pág. 63). Entendiendo lo mencionado por los autores, podemos decir lo que se protegen son los derechos que recaen en los bienes muebles o inmuebles los mismos que tiene su valor pecuniario y este es protegido por la ley ante una lesión que tenga el mismo.

Con respecto a la definición del **Sujeto activo** Muñoz (1999), es toda persona que actúa y desprende su conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, asistiendo a su ejecución, es considerado como el agente activo de un hecho ilícito ( p. 400), Por otro lado el autor Peña (2008), refiere que es quien utiliza un medio y se apropia de bienes de terceros, se argumenta que el sujeto activo busca medios ilícitos y así hacer caer al sujeto pasivo a través del engaño con el fin de apropiarse de sus bienes patrimoniales(pag.65) podemos y es importante precisar que el sujeto activo puede ser cualquier persona quien induce en error a fin de tener un aumento en su patrimonio bajo la premisa del engaño, y buscando la afectación de la víctima.

En cuanto a la definición de **sujeto pasivo**, el autor Creus (1983), es la persona a quien se considera la víctima, a la cual se le engaña para perjudicarla y tener un provecho pecuniario. Puede ser cualquier persona desconocida defraudada. (p. 465), en la misma línea el autor Infanzón (2018), define a la víctima, como la persona que recibe un daño en su patrimonial y es irreversible hacia la misma. Se llega a la conclusión que la víctima (sujeto pasivo) es toda aquella persona que es titular y dueño de sus bienes patrimoniales y es quien goza de la voluntad suficiente de decidir y disponer, quien le afecta los perjuicios patrimoniales en el desprendimiento quien cae en error, por el sujeto activo.

En relación de la **participación de la víctima en el delito de estafa**, el autor Mattos (2018), nos indica victimodogmáticos y que el tipo penal tiene una relación relevante; hay casos donde hipotéticamente no estamos delante a un (engaño) de relevancia para el Derecho Penal, por lo que el sujeto pasivo contribuye a su propia afectación de su patrimonio, a si es responsable del mismo (pág. 43).En la misma línea autor Bravo (2018), el sujeto pasivo es acusable de la vulneración a su propio patrimonio, y esto se basa en criterios

victimodogmáticos, donde considera que el sujeto pasivo es un ser irresponsable y el mismo propicia su autolesión a su patrimonio, es inevitable que su actuar negligente víctima, cuando pretenda invocar la buena fe para justificar su error, puede revertirse ya que hecho no sería típico ( pág. 5 ). En nuestro comentario en este punto, si es cierto que la actuación de la persona perjudicada es irremplazable para saber si la consumación del hecho es típico, esto que quiere decir, no es considerable atribuir al autor del delito la responsabilidad del acto de disposición del patrimonio, sino también se tiene que evaluar el comportamiento de la víctima.

Es importante hablar de los **elementos que constituyen en la estafa** son: el engaño sin necesidad de requisito adicional, ardid, astucia, u otra forma fraudulenta. El autor Buompadre (2012), nos indica menciona: **El engaño** es el manejo de la verdad, con el único fin de buscar hacer errar al sujeto pasivo, con el fin de un desprendimiento patrimonial; es necesario que el engaño debe ser abundante o idóneo para tener éxito el error en el sujeto pasivo. **La astucia** es la aptitud de carácter audaz, con el cual se consigue un beneficio ilícito al sujeto pasivo. Siguiendo la misma línea el autor Soler (1951), nos define que **El ardid** es el medio empleado, para el lograr su cometido, se dice que es la astucia que el agente usa y también otros medios engañosos para efectuar su misión. **La otra forma fraudulenta** transforma el precepto de la norma en un tipo penal abierto; el juzgador evalúe del engaño desplegado. Son estos los elementos que se consideran para la composición el delito de estafa, caso contrario la víctima tendría que buscar tutela en la vía extrapenal.

En cuanto al **efecto patrimonial**, el autor Berlin (1999), menciona que, debido a la pérdida o perjuicio económico patrimonial provocado directamente a la víctima, se produce un daño en la medida de la pérdida económica es irreversible, es decir, la pérdida total para la víctima y de provecho para el sujeto activo(pag.133). Para el autor Politoff (2014), el efecto patrimonial es la generación de un perjuicio, entendiendo como una perdida efectiva patrimonial o una disminución real o potencial hacia la víctima. (pág. 434) podemos entender que de los autores implica una disminución de valor del patrimonio, para la víctima (sujeto pasivo), dicho desprendimiento es casi imposible, de resarcir el

daño causado a la víctima, motivo que en las investigaciones preliminares muchas veces los casos tienden a un archivo temprano.

En cuanto al **precedente vinculante**, el autor Landa (2009), El precedente existe por el deseo de dar previsibilidad y seguridad jurídica para el justiciable. Una vez resuelto un caso en particular, se podrá predecir cómo se resolverá las otras mismas características. Cabe señalar que las obligaciones derivadas de un precedente vinculante se relativizan mediante la facultad de los jueces el poder de cambiar el precedente estableciendo. Como se discutirá más adelante, los cambios estarán sujetos a ciertos requisitos (pág. 213). En ese sentido el autor Rivera (2005) nos indica el carácter vinculante es a raíz de las sentencias y resoluciones expedidas por la Corte Constitucional hizo que se creara doctrina constitucional, contenidas en las sentencias, estas deben ser aplicadas por otros órganos. Por medio de los colegiados y tribunales como parte del poder judicial, el resultado de una interpretación constitucional detallada se registra en la tasa de decisión o motivo de la decisión de la sentencia. (p. 350) se llega a concluir que es una fuente jurídica, donde el resultado de la decisión de una sentencia constitucional es de carácter obligatorio, para que su debida aplicación en los casos similar.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Para Baquerizo (2019), la investigación cualitativa indica es el contexto en el que se estudia y que se basa no es cualificar, esto quiere decir, explicar y describir una información que se consigue de un grupo de personas estudiadas. Entonces es un deber del investigador para obtener una visión global del objeto de estudio, que lleve a una perspectiva diferente. (p. 456). Por su parte autor Maxwell (2019), la investigación cualitativa busca entender las opiniones amplias de las personas estudiadas sobre dónde se identifican según sus contextos físicos, sociales y culturales. (p. XIV) Por estas consideraciones, nuestro trabajo de investigación está tomando en el **enfoque cualitativo**, ya que se busca analizar jurídicamente el análisis de los fiscales en los delitos de estafa, lo cual se lograra recibiendo e interpretando las experiencias de estos Funcionarios Públicos seleccionados, en la cual la investigación cualitativa, es un proceso que se constituye en andar mejorando la comprensión del tema, por lo tanto nos interesa el contexto por lo cual viene hacer su fuente de información.

Para Hernández (1994) en referencia al **tipo de estudio**, indica que una vez realizado el marco teórico y haber justificado la importante de la investigación, la siguiente alternativa del tipo de investigación debe estar ligado a la estrategia de investigación a realizar (p. 69). Comenzando con la **investigación básica**, Asimismo Nicomedes (2018) donde nos da a conocer que para desarrollar un tema de investigación significa descubrir nuevos conocimientos, metas interesantes que pueden formar la base esencial de la investigación, pues para desarrollar una investigación, es un importante partir desde la base para así llegar a una investigación que pueda conducir al desarrollo de la ciencia, (p. 01). A mismo Baena (2014), la investigación básica nos dice que es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la indagación de conocimiento (p. 11). Su propósito es formular nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos ya existentes, incrementando los saberes científicos.

Como refiere Maxwell (2019), **el diseño de investigación** orienta a la formulación del tema, la conclusión y la teoría, donde parte del punto de partida, será de acuerdo al orden de realización de la investigación, el autor del estudio menciona que el diseño del Modelo de Investigación Cualitativa debe ser claro, ya que el proceso de investigación y el contexto pensativo debe constituir cada fase del proyecto a investigar (p. XVII). Así mismo, Matteucci y Gnoth (2017) consideran que esta teoría tiene un gran finalidad crear una teoría explicativa de una determinada situación. Por lo cual, hemos considerado aplicar **la teoría fundamental**, es importante resaltar que también hay un enfoque tanto en la metodología y sistematización de lo explícito y atractivo, independientemente de la experiencia, y esto despierta un interés suficiente para los investigadores y estudiosos. (p. 285), podemos resaltar que nuestra investigación se encuentra en un nivel exploratorio por lo que se pretende es generar nueva teoría entorno a un tema que no ha sido lo suficientemente estudiado y que por su importancia a nivel global, regional y local debe generarse nuevos conocimientos que puedan servir de base hacia el objetivo de reducir los niveles de afectación por el delito de estafa en nuestro país.

Para Nicomedes (2018), el nivel de investigación es descriptiva, ya que es relativamente objetiva porque lo que se va a recopilar es lo siguiente: información, datos, dimensiones, aspectos, datos sobre personas e instituciones sociales, en esa misma. Así mismo R. Gay (1996) en el cual define a la investigación descriptiva como recopilación de datos para supuestos, responder preguntas relacionadas con la situación del objeto de investigación, determinar o informar el modo de existencia del sujeto. (p.02). Analizando los conceptos anteriores determinamos que nuestra investigación se encuentra en un **nivel descriptivo** puesto que la finalidad de la misma es generar nuevas conocimientos entorno a un tema que no ha sido lo suficientemente estudiado y que por su importancia a nivel global, regional y local debe generarse nuevos conocimientos que puedan servir de base hacia el objetivo de proteger o sin dejar de lado al sujeto pasivo en los delitos de estafa.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

#### Matriz de categorización

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición	Técnicas e instrumento
Delito de estafa	Salinas (2015), sostiene que el delito de estafa se establece en el contexto del uso por parte del agente de cualquier forma de estafa, astucia, engaño u otros medios fraudulentos para causar o perpetuar un error en contra de la víctima y en contra con su propiedad o parte de ella, en beneficio directo o voluntario en beneficio de un tercero, causándole perjuicio económico.	Bien jurídico protegido	Bramont (1997), su definición respecto al bien jurídico protegido se apunta a proteger el tipo de delito de estafa Art-196, a saber, la protección de una persona de su propiedad o de cualquier otro objeto protegido, siempre que su caso sea de trascendencia económica y que está protegida por la ley	Técnica Entrevista  Instrumento Análisis Documental
		Efectos patrimoniales	Berlin (1999) menciona que, debido a la pérdida o perjuicio económico patrimonial provocado directamente a la víctima, se produce un daño en la medida de la pérdida económica es irreversible, es decir, la pérdida total para la víctima y de provecho para el sujeto activo	Técnica Entrevista  Instrumento Guía de entrevista
		Precedente e vinculante	Landa (2009), El precedente existe por el deseo de dar previsibilidad y seguridad jurídica para el justiciable. Una vez resuelto un caso en particular, podrán predecir cómo se resolverá las otras mismas características.	Técnica Entrevista  Instrumento Análisis Documental

### **3.3. Escenario de estudio**

El punto de vista de los autores Hernández, Fernández, Baptista (2014) argumentan que existía una gran diversidad de información, las cuales producen ideas sobre la experiencia individual; y también se posee materiales, como revistas, tesis de investigación. Esto nos señala lo importancia de elegir un **escenario de estudio** y que esté relacionado a nuestro problema de investigación, esta línea del escenario de estudio, este compuesto por un espacio físico, con el presente instrumento, denominado “entrevista”, con la finalidad de ser mostrado a expertos y/o especialistas, con amplio conocimiento para poder brindar sus aportes necesarios. Finalmente, a lo referido, el escenario que se tomó en cuenta, al Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, que viene hacer el órgano constitucional autónomo y cuya función es defender la legalidad, el derecho de cada ciudadano y el interés público. La presente recopilación de datos es mediante la entrevista y que estas serán realizadas a los Fiscales de Cerro Colorado, son ellos los encargados que reciben las denuncias en este caso materia de investigación sobre el delito estafa y dan camino a su seguimiento y posterior a su investigación, son ellos los expertos en la materia y con conocimiento amplio del tema jurídico a tratar; El Delito de Estafa una mirada desde la posición del sujeto pasivo. Distrito de Cerro Colorado, Arequipa- 2022.

### **3.4. Participantes**

En la presente investigación se ha tomado en consideración como participantes los Fiscales del Ministerio Público de Cerro Colorado, los mismos que son personas dispuestas a compartir sus conocimientos y/o experiencia obtenida al largo de su cargo, de la misma forma, se utilizará la herramienta del instrumento (guía del entrevistado), con el cual se podrá detallar el problema del presente trabajo.

**Tabla 1**

*Participantes entrevistados*

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ÁREA Y CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Claudio Gonzales Masco	Abogado	Fiscal Provincial	6 AÑOS
2	Yuclan Rossiemary Alvarez Lam	Abogada	Fiscal Adjunta	8 AÑOS
3	Elias Jesus Ponce Sanz	Abogado	Fiscal Adjunto	7 AÑOS
4	Clara Tania Mendoza Torres	Abogada	Fiscal Adjunta	12 AÑOS
5	Albert Jhon Aldonates Molina	Abogado	Fiscal Adjunto	5 AÑOS

Fuente: Elaboración propia

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para los autores Orosco y Díaz (2018), las **técnicas de recolección de datos** se manifiestan para un trabajo cualitativo, se requieren de procesos, críticas de diferentes puntos de vista, con el fin de hacer un análisis de un tema de investigación. Es necesario explicar que existe una variedad de técnicas para lograr un mejor entendimiento, es por ello que nos ayudaría a: indagar, investigar, recolectar fuentes de información durante el proceso de investigación, las investigaciones se darán con las fuentes e ideas de los diarios, revistas, tesis, enciclopedias, para obtener un análisis de información amplia. (p. 74). Teniendo en cuenta a la presente investigación se utilizará la técnica de análisis documental para responder la pregunta específica 1 y 3 y la técnica de entrevista para la pregunta específica 2.

La utilización de técnicas implica a su vez el uso de **instrumentos** para Ávila (2017), nos indica que son las herramientas que se pretende proporcionar al investigador, y esto le va a permitir recopilar datos y que le ayudara a validar mejores intervenciones sociales para el desarrollo y también lograr buenos resultados en el tema que se investigación (p.1), También Hernández (2006),

una vez luego de seleccionar un diseño de estudio y apropiado, es sumamente importante seleccionar un instrumento para la medición apropiada y confiable para la recolección de datos (p. 146). En tal sentido se escoge como instrumento en nuestra investigación la doctrina y jurisprudencia, para responder el objetivo específico 1 y 3; y la técnica de entrevista para el objetivo específico 2.

### **3.6. Procedimiento**

Tomando en consideración a la encuesta, se ha tenido los siguientes pasos, identificar el problema, seguidamente la formulación del problema con una mirada a la teoría, leyes penales, precedente vinculante, o un vacío de la norma, etc. Lo que se pretende que se aprenda a investigar y posterior a formular preguntas de los general a lo específico. Seguidamente se toma en consideración a la bibliografía encontrada y obtener información para las categorías y sub categorías, el cual va hacer parte del marco teórico y esta ayudara a tener una mejor mirada y así poder validar la herramienta. El diseño de esta presente investigación de trabajo es Cualitativa, en el cual se desarrollarán entrevistas a los especialistas del tema para poder llegar a los objetivos planteados. Los hallazgos y discusiones encontradas ayudaran a dar respuestas claras y precisas al tema.

### **3.7. Rigor científico**

En el presente estudio está considerado las perspectivas de Menezes, Ribeiro y Heitman (2021), **el rigor científico** para una investigación es importante la validez y la confiabilidad, es importante resaltar ciertos patrones, tales como: accesibilidad, fidelidad y otros. Es así que se observa un crecimiento numeroso de publicaciones muy relacionadas (p. 3). Es por ello, que, conforme a rigor científico, el respectivo estudio esta conforme al rigor científico, el respectivo tiene objetividad, confiabilidad, veracidad y originalidad.

Teniendo presente la objetividad, dado que el objetivo de los estudios de pregrado es formar profesionales con altos estándares de calidad, es por ello que los requisitos para obtener el título de abogado profesional deben cumplir con los estándares establecidos por la Casa de Estudios profesionales. La

investigación y es un requisito previo. El estudio también se caracteriza por una alta precisión por la universidad y Finalmente, la investigación es original ya que la información está dentro de lo inédito, cumpliendo con el detalle de tener un bajo índice de similitud frente a otros estudios de investigación.

**Tabla 2**

*Cuadro de validación de instrumento 1*

TÉCNICA	INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
La entrevista	Guía de entrevista	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

**Tabla 3**

*Cuadro de validación de instrumento 2*

TÉCNICA	INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Análisis documental,	Guía de análisis documental	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

### **3.8. Método de análisis de la información.**

En el análisis se ha tomado el **método inductivo**, nos dice El autor Stan (2012), es una inferencia que comienza con un caso específico y se remonta al conocimiento general. O inferencias en las que pasamos de un conocimiento de cierto grado de generalización a un nuevo conocimiento de niveles más altos de generalización que el conocimiento previo. (p.58), de igual forma el autor Salinas (2012), se refiere al movimiento del pensamiento de hechos específicos a declaraciones generales. El método de observar una serie de fenómenos o conocimientos específicos para llegar a una conclusión general. (p.15), el método inductivo, Es decir, partiendo de lo particular hacia lo más amplio, por

ejemplo, el enfoque objetivo es el concreto, los estudios y teorías comparativas y relativistas serán los más amplio.

Para el autor Palmer (1969), el **método hermenéutico** ofrece una opción especial para la interpretación de los textos, en un sentido general, es el estudio de la comprensión y la interpretación que ayuda al ser humano la captación plena del sentido de los textos estudiados. Para Habermas (1970), Distingue el enfoque hermenéutico, que otorga a la investigación bibliográfica una ventaja y un estatus científico, del análisis empírico y otros enfoques sociales críticos. este presente método hermenéutico nos ayudara a dar el arte de interpretar las normas y nos ayuda a comprender mejor los textos legales que se fue investigando en el presente trabajo de investigación.

Para Arias (2012), el **método explicativo** da a conocer las causas de los eventos estableciendo la relación de causa y efecto. En este aspecto, la investigación explicativa se utiliza para hacer la prueba de hipótesis para determinar la causa (estudio posterior) y el efecto (investigación empírica). Sus resultados y conclusiones forman el nivel más profundo de conocimiento. (pag.26) en esa misma línea el autor Sabino (1992), Definir métodos de interpretación es el trabajo en el que nos enfocamos en determinar el origen o causa de un conjunto de fenómenos. Su propósito es, por lo tanto, comprender por qué ocurren ciertos eventos, analizar las relaciones causales existentes o, al menos, analizar las condiciones bajo las cuales ocurren (pág.90). Este método nos ayuda a responder las causas, los factores, los motivos y las razones por los que el problema ocurre en el presente trabajo de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Con respecto a los aspectos éticos del presente proyecto de investigación, respeta las premisas y requisitos, en el cual se encuentra establecido por los parámetros de nuestra normativa vigente, así como también la guía de elaboración del proyecto de investigación de la Universidad Cesar Vallejo. Además, además se citó de manera correcta a cada autor en el desarrollo del proyecto de investigación, utilizando la redacción del parafraseo y

el citado del APA actualizado, el mismo que será apreciado en las referencias bibliográficas, por consiguiente, este trabajo tuvo un examen riguroso de antiplagio en la plataforma de Turnitin para su avance y aprobación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados utilizando la técnica de la entrevista

A continuación, vamos a desarrollar los resultados del presente trabajo de investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 5 Fiscales del Ministerio Público del Distrito de Cerro Colorado. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo general: Analizar el aspecto jurídico que recibe el delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento de los fiscales, Cerro Colorado- Arequipa 2022, se han obtenido los siguientes resultados

Respecto a la subcategoría bien jurídico protegido y manera de responder el **Objetivo específico 1** donde se señala: Analizar el tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa; para ello, se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en conocer. ¿Para usted cree que existe una afectación del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa?, a partir de ello se obtuvo como resultado En primer lugar, (Aldonates, Gonzales, Álvarez, Ponce y Mendoza) nos hacen mención que, si existe la afectación al bien jurídico protegido, ya que este delito afecta netamente al patrimonio del denunciante, Por otro lado, Ponce, hace referencia que la lesión al patrimonio consiste en su disminución o perjuicio económico. Vale decir, en la estafa es imprescindible un perjuicio económico, cuya determinación a nuestro entender únicamente podrá considerarse valorando al patrimonio en su conjunto

Asimismo, la segunda pregunta consistió, ¿Para usted cree que existe una vulneración hacia el sujeto pasivo de su bien jurídico protegido en el delito de estafa? Se obtuvo como resultados, cuatro entrevistados (Aldonates, Gonzales, Álvarez y Mendoza), nos hacen mención de la vulneración que se ve en los diversos casos es cuando las denuncias llegan a la fiscalía, estos casos son archivados en su mayoría, por razones que no cumplen con los verbos rectores del tipo penal, por tal consideración se deja de lado la investigación no teniendo una recuperación patrimonial de lo ya sustraído en los delitos de estafa. Por otro lado, Ponce, no considera que exista vulneración ya que, por causas

independientes de la voluntad del autor, que al tomar ideas riesgosas puede tener resultados riesgosos y que este afecte de una forma potencial su riesgo, perjuicio y afectación del mencionado bien jurídico.

**Tabla 4**

*Resultados del objetivo específico 1*

preguntas	Correcto tratamiento jurídico	Incorrecto tratamiento jurídico
¿Para usted cree que existe una afectación del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en los delitos de estafa?	No se evidencia respuestas	Si hay afectación al bien jurídico protegido en el delito estafa (se refieren al patrimonio, violación al derecho fundamental, grados de vulneración)
¿Para usted cree que existe una vulneración del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa?	No hay vulneración al bien jurídico protegido (se refieren al patrimonio del sujeto pasivo).	Si hay vulneración al bien jurídico protegido en el delito estafa (se refieren al patrimonio, violación al derecho fundamental, grados de vulneración)
<b>Resultado parcial</b>	<b>Se puede observar que existe solo un entrevistado señala que existe un correcto tratamiento procesal referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa.</b>	<b>Se puede observar que la mayoría de entrevistados señalan que existe un incorrecto tratamiento procesal referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa. Toda vez que se afecta y se vulnera dicho bien jurídico.</b>

Fuente: Elaboración propia.

Con relación a la **subcategoría efectos patrimoniales** que comprende el **objetivo específico 2** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación; para ello se entrevistó a 5 Fiscales del Ministerio Público del Distrito de Cerro Colorado. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo específico: Interpretar los efectos patrimoniales que genera al sujeto pasivo, la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, cerro colorado - Arequipa 2022; se han obtenido los siguientes resultados, se hicieron dos preguntas, la primera de ella consistió en, ¿Usted cree que de

acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de omisión? A partir de ello se obtuvo como resultado, los entrevistados (Gonzales, Mendoza, Álvarez), indican que si existe la omisión por parte de los fiscales, ellos mencionan que si se estaría haciendo la omisión dejando de investigar el caso y dejando a la suerte al agraviado, por otro lado, Aldonates y Ponce indican que no se recaería en omisión ya que la víctima puede optar por otra vía extrapenal. Asimismo, la segunda pregunta consistió, ¿Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de recuperación pecuniaria? Se obtuvo como resultados que los cinco entrevistados (Aldonates, Gonzales, Ponce, Álvarez y Mendoza), dan a conocer que es complicado la recuperación del mismo, pero dan mención que pueden optar por la vida extrapenal.

**Tabla 5**

*Resultados del objetivo específico 2*

preguntas	Existe efectos patrimoniales	No existe efectos patrimoniales
¿Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de omisión?	Si hay omisión en los criterios fiscales, referente a los efectos patrimoniales hacia el sujeto pasivo.	No hay omisión de los fiscales referente a los efectos patrimoniales hacia el sujeto pasivo.
¿Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de recuperación pecuniaria?	No se da la recuperación pecuniaria, bajo el criterio fiscal sobre los efectos patrimoniales del sujeto pasivo.	
Resultados parciales	Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que si existe efectos sobre el patrimonio ya que estos permiten la omisión y la no existencia de no recuperación pecuniaria	Se puede observar que 2 entrevistado refiere que no existe efectos sobre el patrimonio

Con relación a la **subcategoría precedente vinculante 2405-2015** que comprende el **objetivo específico 3** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación; para ello se entrevistó a 5 Fiscales del Ministerio Público del Distrito de Cerro Colorado. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo específico: Analizar el tratamiento legal que recibe el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa Cerro Colorado-Arequipa 2022, se han obtenido los siguientes resultados.

Respecto a la subcategoría Precedente vinculante y manera de responder el Objetivo específico, se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió, ¿Usted cree que el precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio procesal del sujeto pasivo referido al delito de estafa? A partir de ello se obtuvo como resultados de los entrevistados (Aldonantes y Ponce) dan a conocer que no existe perjuicio procesal ante el precedente vinculante 2405-2015, más bien la norma ayuda a dar celeridad procesal. Por otro lado (Mendoza, Gonzales, Álvarez) si tomarían al precedente vinculante como perjuicio procesal para el agraviado, ya que esta se ve más afectando al agraviado en que formas: se dejaría de investigar al denunciado, se precisa que es una norma que agiliza carga procesal, no basta los verbos rectores del art 196 del código penal, si no también debe sumar la autoprotección, se dejaría también el delito impune y en la deriva al agraviado.

Asimismo, la segunda pregunta consistió, ¿Usted cree que el precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio patrimonial del sujeto pasivo referido al delito de estafa?. En este caso todos los entrevistados (Aldonates, Gonzales, Álvarez, Mendoza) han señalado, si genera un perjuicio patrimonial a la víctima, ya que el precedente vinculante 2405-2015, se dejaría de investigar ya que la víctima actuó negligentemente y posterior al archivo perjudicando así su patrimonio en el cual habría sido despojado voluntariamente. Sin embargo (Ponce) señala, considero que dicho criterio jurisprudencial, no va a causar necesariamente un perjuicio patrimonial al ciudadano, corresponde a cada uno de los miembros de una colectividad, cautelar su patrimonio de la mejor manera posible.

**Tabla 6***Resultados del objetivo específico 3*

Preguntas	Adecuado tratamiento legal	Inadecuado tratamiento legal
¿Usted cree que El precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio procesal del sujeto pasivo referido al delito de estafa?	El precedente vinculante no genera perjuicio procesal hacia el sujeto pasivo.	El precedente vinculante si genera perjuicio procesal hacia el sujeto pasivo
¿Usted Cree Que El Precedente Vinculante 2504-2015, Genere Un Perjuicio Patrimonial Del Sujeto Pasivo Referido Al Delito De Estafa?	El precedente vinculante no genera perjuicio Patrimonial hacia el sujeto pasivo	El precedente vinculante si genera perjuicio patrimonial hacia el sujeto pasivo.
Resultados parciales	Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que no existe un adecuado tratamiento legal referido al precedente vinculante del delito de estafa.	Se puede observar que pocos entrevistados refieren que si existe un adecuado tratamiento legal referido al precedente vinculante del delito de estafa

**Resultados utilizando la técnica análisis documental**

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis documental, para ello, se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**. El mismo que busca analizar el aspecto jurídico procesal que se le otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa. Cerro Colorado- Arequipa 2022.

**Tabla 7***Respuestas al objetivo específico 1*

<b>Fuente Jurisprudencial</b>	<b>objetivos</b>	<b>análisis</b>
<b>Jurisprudencia Casación N° 421-2015.</b>	Analizar el tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022.	De la casación el legislador ha configurado un camino comisivo para la configuración del delito de estafa; es decir, se requiere que los elementos objetivos del tipo penal a) el engaño, b) el error en la representación de la realidad, e) la disposición patrimonial y, por último, d) el perjuicio.
<b>Resultado</b>	De acuerdo a los resultados y teniendo en cuenta el objetivo 1, el tratamiento jurídico procesal respecto al sujeto pasivo, la casación no se considera una protección al agraviado sobre su afectación del patrimonio, esta recae en vulneración, porque se investiga al agraviado si este realizó actos de negligencia y con respecto a sujeto activo no se buscaría como hizo caer en engaño a la víctima, y por consecuencia no habría un adecuado tratamiento normativo hacia la víctima.	

Interpretación de la tabla 7: se puede apreciar de la casación 421-2015, no se considera una protección al agraviado, el cual evite la posible afectación y vulneración del patrimonio, ya que se investiga más al agraviado y no al sujeto activo de como hizo caer en engaño a la víctima, y como consecuencia no habría un adecuado tratamiento normativo hacia la víctima.

Con respecto al **objetivo específico 3** donde se busca ¿Analizar desde el aspecto jurídico procesal el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado- Arequipa 2022?, se tiene a partir de la revisión de la jurisprudencia, se llevó a cabo el siguiente análisis:

**Tabla 8**

*Respuestas al objetivo específico 3*

<b>Precedent e Vinculante</b>	<b>objetivos</b>	<b>análisis</b>
Precedente vinculante N° 2504-2015.	Analizar desde el aspecto jurídico procesal el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022	De la jurisprudencia se puede analizar que no toman en cuenta su afectación del desprendimiento patrimonial del agraviado y esto generaría un perjuicio patrimonial y económico. Así mismo no toman el valor de la declaración del agraviados incurriendo en un perjuicio procesal.
<b>Resultado</b>	En base a los resultados del análisis jurídico procesal legal y obedeciendo al objetivo 3 del precedente vinculante 2504-2015, tenemos como resultado los siguiente. Hay perjuicio tanto procesal y patrimonial, por lo tanto, no le sería favorable al sujeto pasivo por las siguientes razones: 1.- Deja a la deriva al agraviado 2.- Tendría que optar por otra vía extrapenal él cual puede ser también negativa a su pedido, siendo así que el razonamiento fiscal debe ampliar sus actos de investigación para esclarecimientos de los hechos para ambas partes.	

Interpretación de la tabla 8: Se puede apreciar de la Jurisprudencia 2504-2015, hay un perjuicio tanto procesal y patrimonial, por lo tanto, no le sería favorable al sujeto pasivo por las siguientes razones: 1.- Deja a la deriva al agraviado 2.- Tendría que optar por otra vía extrapenal él cual puede ser también negativa a su pedido, siendo así que el razonamiento fiscal debe ampliar sus actos de investigación para esclarecimientos de los hechos para ambas partes.

### **Resultado final de la tesis**

#### **Objetivo general**

A continuación, se realizará la descripción de los resultados finales de la presente investigación en base a lo recopilado tanto por las técnicas de

investigación como son la entrevista como la técnica de análisis documental, para ello se toma como referencias al objetivo general y los objetivos específicos. A partir de ello se tienen los siguientes resultados:

### Compendio final de los resultados de la tesis

A continuación, se realizará la descripción de los resultados finales de la presente investigación en base a lo recopilado por las técnicas de investigación utilizadas, tales como la entrevista y el análisis documental, para ello, se ha tomado como referencias al objetivo general y a los objetivos específicos. A partir de ello, se tienen los siguientes resultados:

**Tabla 9**

*Compendio y resultado final del trabajo de investigación*

<b>Compendio final de la tesis</b>		
<b>Objetivo Específico1</b> Analizar el tratamiento jurídico procesal dogmático que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022	<b>Técnica: la entrevista</b>	
	Correcto tratamiento jurídico dogmático	Incorrecto tratamiento jurídico dogmático
	Se puede observar que existe solo un entrevistado quien señala que existe un correcto tratamiento dogmático referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa.	Se puede observar que la mayoría de entrevistados señalan que existe un incorrecto tratamiento dogmático referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa. Toda vez que se afecta y se vulnera dicho bien jurídico.
	<b>Técnica: Análisis documental</b>	
	No se tiene un adecuado tratamiento jurídico dogmático para con el agraviado	De la casación no se considera una protección al agraviado sobre su afectación del patrimonio, esta recae en vulneración, porque se investiga al agraviado, si este realizo actos de negligencia. Y respecto a sujeto activo no

		se investiga como hizo caer en engaño a la víctima, por consecuencia no habría un adecuado tratamiento normativo hacia la víctima.
Resultado final del objetivo específico 1	Podemos concluir que no se puede ver un buen análisis del tratamiento jurídico procesal dogmático, ya que el resultado de la técnica de entrevista y análisis documental carece sustento.	De acuerdo a los resultados y teniendo en cuenta el objetivo 1, el tratamiento jurídico procesal respecto al sujeto pasivo, la casación no se considera una protección al agraviado sobre su afectación del patrimonio, esta recae en vulneración, porque se investiga al agraviado si este realizo actos de negligencia y con respecto a sujeto activo no se buscaría como hizo caer en engaño a la víctima, y por consecuencia no habría un adecuado tratamiento normativo hacia la víctima.
Objetivo Específico 2 Interpretar los efectos patrimoniales que genera al sujeto pasivo, la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, cerro colorado - Arequipa 2022.	<b>Técnica: la entrevista</b>	
	Existe efectos patrimoniales	No existe efectos patrimoniales
	Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que si existe efectos sobre el patrimonio ya que estos permiten la omisión y la no existencia de no recuperación pecuniaria	Se puede observar que 2 entrevistado refiere que no existe efectos sobre el patrimonio
<b>Resultado final del objetivo específico 2</b>	Usando la técnica de la entrevista podemos señalar, que, si existe respuesta negativa en cuanto a los efectos patrimoniales, permitiendo la omisión en la	Considerando las respuestas que se vertieron en la técnica de entrevista, 2 entrevistados indican que no hay omisión en el delito de estafa y con

	investigación preliminar en el delito de estafa, generando lo siguiente: Si no se investiga el caso se deja a la suerte al agraviado, la víctima puede optar por la vía extrapenal, pero también esta puede resultar una respuesta negativa, se da conocer que es muy complicado la recuperación del patrimonio del agraviado.	respecto a la recuperación pecuniaria no hay argumento alguno.
<b>Objetivo Específico 3</b> Analizar el tratamiento jurídico legal que recibe el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022.	<b>Técnica la entrevista</b>	
	Adecuado tratamiento legal	Inadecuado tratamiento legal
	Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que no existe un adecuado tratamiento legal del precedente vinculante referido al delito de estafa.	Se puede observar que pocos entrevistados refieren que si existe un adecuado tratamiento legal referido al precedente vinculante del delito de estafa
	Técnica; Análisis Documental	
	No se tiene un adecuado tratamiento legal para con el agraviado.	En conclusión, de la precedente vinculante 2504-2015, hay un perjuicio tanto procesal y patrimonial, por lo tanto, no le sería favorable al sujeto pasivo por las siguientes razones: 1.- Deja a la deriva al agraviado 2.- Tendría que optar por otra vía extrapenal él cual puede ser también negativa a su pedido, siendo así que el razonamiento fiscal debe ampliar sus actos de investigación para esclarecimientos de los hechos para ambas partes.
<b>Resultado final del objetivo específico 3</b>	En base a los resultados del análisis jurídico procesal legal y obedeciendo al objetivo 3 del precedente vinculante 2504-2015, tenemos como resultado lo siguiente. Hay perjuicio tanto procesal y patrimonial, por lo	Se puede observar que dos entrevistado refieren que, hay un buen tratamiento legal referente al precedente vinculante en el delito de estafa. Y un entrevistado indicaría que

	<p>tanto, no le sería favorable al sujeto pasivo por las siguientes razones: 1.- Deja a la deriva al agraviado 2.- Tendría que optar por otra vía extrapenal él cual puede ser también negativa a su pedido, siendo así que el razonamiento fiscal debe ampliar sus actos de investigación para esclarecimientos de los hechos para ambas partes.</p>	<p>no causaría un perjuicio patrimonial.</p>
<p>Objetivos General Analizar el aspecto jurídico que recibe el delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento de los fiscales provinciales, ¿Cerro Colorado- Arequipa 2022?</p>	<p>Tomando en consideración el aspecto jurídico que recibe el delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento fiscal, Cerro Colorado- Arequipa 2022. podemos llegar a la conclusión que el tratamiento jurídico procesal existe la vulneración ya que la casación no se considera una protección al agraviado sobre su afectación del patrimonio, esta recae en vulneración, porque se investiga al agraviado si este realizo actos de negligencia y con respecto a sujeto activo no se buscaría como hizo caer en engaño a la víctima, y por consecuencia no habría un adecuado tratamiento normativo hacia la víctima, sobre los efectos patrimoniales esta recae en la omisión en la investigación preliminar en el delito de estafa, generando lo siguiente: Si no se investiga el caso se deja a la suerte al agraviado, la víctima puede optar por la vía extrapenal, pero también esta puede resultar una respuesta negativa, se da conocer que es muy complicado la recuperación del patrimonio del agraviado, y el razonamiento legal del precedente vinculante, Hay perjuicio tanto procesal y patrimonial, por lo tanto, no le sería favorable al sujeto pasivo por las siguientes razones: 1.- Deja a la deriva al agraviado 2.- Tendría que optar por otra vía extrapenal él cual puede ser también negativa a su pedido, siendo así que el razonamiento fiscal debe ampliar sus actos de investigación para esclarecimientos de los hechos para ambas partes, nuestro punto de vista es que el tipo penal viene sufriendo un proceso de normativización el cual se revierte la investigación al agraviado dejando de lado el escenario del engaño del sujeto activo el cual hizo caer a la víctima. La existencia de una poca motivación practica tomada por los fiscales, no consideraría al agraviado; por las razones que son: el deber cuidado o (auto puesta en peligro), la barrera de información como lo establece el precedente vinculante 2405-2015 y otros factores que recae sobre la víctima. “El cual es importante entender que el delito de estafa debe proteger el patrimonio y no la calidad de la víctima.</p>	

## DISCUSIÓN.

En el presente estudio de investigación se ha realizado el análisis de la información recogida en las guías de entrevistas y en las guías de análisis documental. En primer lugar, se realizó una discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis donde relacionándolo con el objetivo específico 1 se ha obtenido lo siguiente:

En primer lugar, Ana Mendoza, (2015) en su tesis “la estructura típica del delito de estafa es una estructura débil”, menciona que el tipo penal de estafa debe de proteger el bien jurídico protegido, ya que se estaría dejando abierta la vulneración del patrimonio de la víctima, el cual consiste en la disminución o perjuicio económico, siendo así que en el tratamiento normativo busca las características del engaño hacia la víctima. Seguidamente en ese pensamiento Leyton (2015) en su artículo científico “los elementos, tipos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia”, nos dice que el delito de estafa es la autolesión, que afecta el patrimonio de la víctima, se apoya al jurista Héctor Hernández Basualto, quien entiende que el delito de estafa se realiza desde el momento en que se realiza el acto de desposesión el cual viene siendo afectado y vulnerado al sujeto pasivo.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia el marco normativo y en un plano de la discusión interna, Ahora tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y análisis documental y en un plano de la discusión interna, puedo decir que:

La mayoría de entrevistados han coincidido que, si existe un incorrecto tratamiento procesal referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa toda vez que se afecta y se vulnera dicho bien jurídico, sin embargo, como opinión contraria Ponce manifiesta que hay un tratamiento correcto frente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo.

Ahora, tomando posición y a manera de opinión personal y con referencia al objetivo específico 1, puedo decir que al no haber un buen tratamiento legal

habría una vulneración y afectación en el bien jurídico protegido hacia la víctima; el delito de estafa viene siendo un tipo penal que está relacionado con la protección del patrimonio el que tiene como fin de garantizar la protección del derecho de la víctima, respecto de su bien, quien sufrió un desprendimiento patrimonial a causa del investigad, estos casos son archivados en su mayoría, que por razones al no cumplir con los verbos rectores del tipo penal, se deja de lado la investigación, no teniendo una forma de recuperar el bien despojado por el autor.

Del razonamiento de los fiscales frente al delito de estafa, no deberían de calificarlo desde un inicio como archivo, el cual se deja de lado seguir las investigaciones, generando así afectación y vulnerando al agraviado; en una opinión personal los fiscales deberían de agotar todas las diligencias previas en la etapa preliminar, se logra entender de los autores antes señalados que este tipo penal debe proteger el “patrimonio”, por lo que considero que el fiscal debe agotaría todas los medios que este a su disponibilidad, para poder identificar si el sujeto activo se benefició de la víctima haciéndola caer en error, sugiriendo que en la disposición de archivo, se alegue que alternativas de solución, el cual tendría que tomar la víctima para poder recuperar o buscar tutela sobre el bien afectado.

En referencia a los resultados vinculados al objetivo específico 2 y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis, se ha obtenido lo siguiente:

Montalvo (2018) en su tesis, manifiesta los problemas que ocurren en las investigaciones del delito de estafa, pues estas son archivadas por los fiscales en la etapa preliminar sabiendo que tarde o temprano se puede ver frustrada lo que generaría que no pudiera ver una recuperación pecuniaria por parte del agraviado, por lo que considera que ya no es justiciable omitiendo las diligencias que debió realizar lo cual refiere que hay un impedimento.

En esas líneas de pensamiento Mattos Razuri (2012) en su artículo “la intervención de la víctima en el delito de estafa” da conocer qué través de la victimodogmática que la investigación del delito de estafa se desplaza a la

conducta de la víctima, y se la culpabiliza injustamente por respetar el principio de confianza y se contribuye a su victimización secundaria, la cual surge de una defectuosa relación establecida entre la víctima y el sistema jurídico.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y en un plano de la discusión interna, puedo decir que:

La mayoría de entrevistados han coincidido que, se puede observar que si existe efectos sobre el patrimonio ya que estos permiten la omisión y la no existencia de no recuperación pecuniaria. Todo ello se obtiene con los resultados obtenidos en este trabajo de investigación el cual los entrevistados dieron a conocer. Además, esto se puede confirmar con los antecedentes de investigación en la cual indican que los fiscales al calificar tempranamente con un archivo la investigación del delito de estafa y este se vería como una frustración a la víctima, el cual también la investigación es revertida a la misma, por lo que se llega a la conclusión que no habría la posible recuperación pecuniaria por la omisión de la investigación de parte de los fiscales. Entonces tanto el resultado de las entrevistas y los antecedentes de investigación, hay la existencia de efectos patrimoniales a la víctima, por el criterio fiscal en el delito de estafa.

Finalizando y dando una posición y opinión personal esto es relacionado con el objetivo específico 3, se pudo observar que la mayoría de entrevistados y en los antecedentes de la presente tesis como menciona el autor Montalvo, si hay una omisión sobre el patrimonio y las diligencias primigenias desde el momentos que los calificación de la investigación (archivo) y como mencionan los entrevistados no se estaría dando una recuperación pecuniaria a favor del sujeto pasivo, como lo afirma el autor Mattos Razuri, el indica que se deja de lado el escenario del engaño del sujeto pasivo y más el enfoque en la conducta negligente de la víctima, Por tales consideraciones nuestra opinión personal se daría que los fiscales debería de enfocarse en la desposesión del perjuicio del cómo fue engaño, el cual no se estaría dando, es necesario manifestar que debe a ver la igual ante la ley, tanto para la víctima y el sujeto activo, por un lado se deja con vacíos legales al momento de la configuración del delito, y por el otro

lado no habría punibilidad al agente del engaño el cual fue beneficiado por la astucia hecha.

Finalmente, con referencia a los resultados vinculados al objetivo específico 3 y tomando en consideración la discusión de los antecedentes de investigación de esta tesis, las entrevistas y el análisis documental se ha obtenido lo siguiente:

Arbulú (2017) concluye que el precedente vinculante establecido en el Recurso de Nulidad N° 2504-2015, un individuo no puede alegar ser víctima del delito de estafa, si estuvo en condiciones de acceder a la información que le hubiera permitido salir de su error, así el agente lo haya provocado dolosamente. Se entiende que la irresponsabilidad del deber de autoprotección es causal de la inimputabilidad del sujeto activo, a tal punto de que la determinación de la tipicidad depende de si el error se debió a una falta de cuidado por parte la víctima. Siguiendo otra postura referente al precedente vinculante el autor Quinto Quispe (2019) concluye que “cantidad” de engaño como discriminación a la víctima en el delito de estafa” tuvo objetivo Determinar si existe discriminación a la víctima al exigir «cantidad» de engaño en el delito de estafa, y como resultado las víctima de estafa debe acudir en primer lugar al proceso penal, y al aplicarse el precedente vinculante (R.N. 2504-2015-Lima), y si el caso no configuraría delito de estafa, solo queda resolver en la vía extra penal que corresponda.

Como podemos apreciar tanto Arbulú y Quinto Quispe indican que hay dos pasiones referentes al tratamiento legal del precedente vinculante 2405 2015, por un lado, se indica que es una figura normativa que lleva a dar un mejor trato, con respecto a la configuración del delito de estafa tomando en cuenta a la víctima y por otro lado se menciona que el precedente vinculante es una figura legal que para la víctima no le traería un favorecimiento si no una frustración a su proceso. Comparando con los autores de la presente tesis Todo ello se puede confirmar con los resultados de esta tesis donde se obtuvo como respuesta, a partir del recojo de información de las entrevistas y la revisión del análisis documental, que, en una mayoría, el tratamiento jurídico legal que recibe el

precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, no es el correcto y este recae tanto en un perjuicio procesal y patrimonial y algunos entrevistados que es beneficioso para un mejor esclarecimiento al momento de la configuración del delito de estafa.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y en un plano de discusión interna, puedo decir que:

La mayoría de entrevistados han coincidido no existe un adecuado tratamiento legal referido al precedente vinculante, hay un perjuicio tanto procesal y patrimonial hacia el sujeto pasivo. Todo ello se obtiene con los resultados obtenidos en este presente trabajo de investigación donde la mayoría de los entrevistados lo han dado a conocer. Además, esto se puede confirmar con los antecedentes de investigación, en el cual se indica que la víctima al buscar tutela en la vía penal y al no poder configurarse los elemento del delito de estafa, tendría que optar por la vía civil, pero también puede que la respuesta a su pedido sea también negativa, entonces se estaría dejando a la deriva a la víctima y sin tutela, teniendo presente que el delito de estafa protege el patrimonio y no el comportamiento de la víctima. Entonces tanto el resultado de las entrevistas y los antecedentes de investigación, no se estaría dando un buen tratamiento legal al precedente vinculante con relación a la víctima.

Ahora, tomando una posición y opinión personal y con referencia al objetivo específico 3, puedo decir que, al no haber un buen tratamiento legal, habría un perjuicio tanto procesal y patrimonial hacia la víctima. Es un tema en el cual hay dos posiciones por un lado autores y entrevistados que indican que el estado no puede otorgar tutela a quien actuó de una forma negligente, mientras que la mayoría indican que son esas víctimas deben ser mejor protegidas por el estado y buscar formas el cual puedan otorgarles justicia. La norma indica que el derecho penal es la última ratio, donde el sujeto pasivo puede buscar tutela jurisdiccional, para la presente investigación sería recomendable que la víctima antes de acudir a la vía penal, debe buscar tutela jurisdiccional en la vía civil al ser rechazado su petitorio, recién podría optar por tutela al derecho penal, el cual los fiscales tendrían que aparte del precedente vinculante 2405-2015, y

otorgarles su derecho a la justicia y buscar el modo de encontrar la sanción a quien cometió el hecho punible.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera**

En referencia al objetivo general el resultado fue que la víctima en el delito de estafa se tiene un resultado lesivo ya que el ordenamiento jurídico no estaría tutelando a la víctima, esto concurre ya que las decisiones tomadas por los fiscales al momento de tipificar el delito, la investigación es revertida a la víctima y ya no al actor del delito lo que afecta y vulnera a la víctima y esto trae una motivación tanto practica y procesal con efectos negativos al sujeto pasivo.

### **Segunda**

En relación al objetivo específico 1 del tratamiento jurídico procesal que se le otorga al bien jurídico protegido del delito de estafa se concluye que existe un incorrecto tratamiento toda vez que se afecta y se vulnera dicho bien jurídico protegido por la aplicación del razonamiento de los fiscales frente al delito de estafa, por lo que no hay parcialidad para ambas partes, tanto para la víctima y el actor del delito.

### **Tercera**

Respecto al objetivo específico 2 sobre los efectos patrimoniales que se genera hacia el sujeto pasivo de la aplicación del criterio fiscal en el delito de estafa se concluye que existe una afectación sobre el patrimonio ya que estos actos son de omisión y no habría una recuperación pecuniaria, lo cual fue confirmado con la investigación del presente trabajo de tesis en el que se indican que los fiscales al momento de calificar tempranamente con un archivo la investigación del delito de estafa y este se vería como una frustración a la víctima, el cual también la investigación es revertida a la misma, por lo que no habría la posible recuperación pecuniaria por la omisión de la investigación de parte de los fiscales.

## **Cuarta**

En concordancia con el objetivo 3 se concluyen que no hay adecuado tratamiento legal referido al precedente vinculante 2504-2015, ya que hay un perjuicio tanto procesal y patrimonial hacia el sujeto pasivo, se indica que la víctima al buscar tutela en la vía penal y al no poder configurarse los elementos de la estafa, tendría que optar por la vía civil, pero también sería negativa para la parte, y como consecuencia se estaría dejando a la deriva a la víctima y sin tutela donde ejercer su derecho al debido proceso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera**

Es preferible que el tipo penal de estafa, se modifique de la siguiente forma: Artículo 196 del Código Penal: El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño el cual habría sido inducido a error al sujeto pasivo quien realizo una mínima prevención, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

### **Segunda**

Se recomienda que los operadores de justicia (FISCALES) valoren todas las diligencias previstas en la etapa de calificación y la preliminar y no omitir ningún acto de investigación en el delito de estafa a pesar que esta no tenga futuro para una imputación, ya que debe seguir con las investigaciones para así llegar a una individualización del sujeto activo y contribuir con una justicia adecuada equitativa hacia el sujeto pasivo, amparándose a la ley orgánica del Ministerio Público D.L 052- Art.1, el cual es velar por la moral pública y prevención y la reparación civil

### **Tercera**

Se recomienda que el Estado fomente mejoras de prevención explicando la realidad de nuestro país ante la ola de los diferentes modos de estafa, inculcar conciencia a la ciudadanía de cuáles serían los posibles riesgos o el perjuicio a su patrimonio, evitar que se expongan a los hechos delictivos ya que la responsabilidad recae uno mismo, el Estado debe optar por mejorar el acceso a la información y que esta le sea muy útil para la ciudadanía para erradicar las desventajas a las que la sociedad se encuentra expuesta, estas deberían ser ejecutadas por entidades del Estado: creando aplicaciones (medios informáticos), charlas informativas por la municipalidades tantos distritales y provinciales de la mano con el Ministerio Público.

## **Cuarta**

Se recomienda, que los litigantes especialistas en la rama penal, orienten a la víctima de optar o agotar la vía civil antes de interponer una denuncia penal, ya que la norma indica que el derecho penal es la última instancia, es así que al buscar tutela jurisdiccional en la vía civil al ser rechazada su petitorio, esta podría recién optar por buscando tutela jurisdiccional en la vía penal, la cual los fiscales al tener estas denuncias por estafa, tendrían que apartarse del precedente vinculante 2504-2015, en el proceso legal y otorgarles su derecho a la justicia y por otro lado buscar la sanción al sujeto pasivo quien cometió el hecho punible

## REFERENCIAS

- Arias, G. (2012) El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica, 2012 EDITORIAL EPISTEME, C.A. Caracas - República Bolivariana de Venezuela.
- Ávila, G (2017) revista indexada margen N° 86 setiembre 2017 Los instrumentos y técnicas como cuestiones indisolubles en el corpus teórico-metodológico del accionar del Trabajador Social recuperado de: [avila\\_86.pdf \(margen.org\)](#).
- Bacigalupo, E. (1996) Manual de derecho penal. Parte general.
- BAENA, G. (2014) metodología de la investigación, Primera edición ebook México, 2014 Grupo Editorial Patria.
- Balmaceda G. (2011). El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 13.
- Baquerizo, G. (2019), Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias.
- Berlín, J. (1999) Perjuicio patrimonial e imputación objetiva, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2011).
- Berlín, J. (1999) Perjuicio Patrimonial e imputación objetiva. (Valparaíso, Chile, 2º semestre del 2011).
- Bramont, L. (1994) Manual de Derecho Penal. Parte especial: Editorial San Marcos, Lima.
- Bravo, S. (2018) Presupuestos de atipicidad en el Delito de estafa basados en la intervención de la víctima. Modulo Penal Control, 1-8.
- Buompadre, J.E. (2012) Manual de derecho penal. Parte especial. Buenos Aires: Astrea.
- Cancio, M. (1998). Conducta de la Víctima e Imputación Objetiva en Derecho Penal, Estudio sobre los Ámbitos de Responsabilidad de Víctima y Autor en Actividades Arriesgadas. Edit. Bosch. Barcelona – España. 1998. pág. 317.
- Carranca, R. (1980) Derecho Penal, México: Porrúa S.A.
- Choclan, A. (2009) El delito de estafa. Barcelona: Boch.
- Correa, B. (2010) las teorías de la imputación objetiva y la mise en scène en relación con el delito de estafa <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/10/4.-la-teoria-de-la-imputaci%C3%B3n.pdf>.

- Creus, C. (1983) Derecho Penal, Parte especial. Tomo I, Buenos aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Gay, R. (1996) Tipo de investigación, Las variable, <https://1library.co/article/tipo-investigaci%C3%B3n-variables-aplicaci%C3%B3n-estrategias-investigativas-habili.yr2dp0pz>.
- Girón, P. J. (2013) Teoría del delito. Guatemala: Instituto de la defensa pública.
- Gustavo (2009) Engaño en la estafa: ¿una puesta en escena? Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 11, núm. 2, julio-diciembre, 2009 <https://www.redalyc.org/pdf/733/73313667001.pdf>.
- Habermas, J. (1970) Sobre la pretensión de universalidad de la hermenéutica, <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación.
- Hernández, S. (1994). Metodología de la investigación, México, Mc Graw Hill, Cap. 4 y 5.
- Landa, C. (2007) Los precedentes constitucionales: el caso del Perú.
- Leyton (2015) los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas.
- Loreto, O. (2009) Estudio Jurídico y Doctrina, Guatemala, Universidad San Carlos.
- Márquez, A. (2011) La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>.
- Matteucci y Gnoth (2017) revista indexada pensamiento y gestión, N.º 47 Teoría como Metodología de Construcción Teórica recuperado de: [Pensamiento y gestión 47.indb \(scielo.org.co\)](https://www.scielo.org.co/).
- Mattos Razuri, S. (2018). <http://perso.unifr.ch>. obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141208\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141208_01.pdf).
- Maxwell, J (2019) biblioteca de educación Diseño de investigación Cualitativa herramientas universitarias recuperado de: [Diseño de investigación cualitativa - Joseph A. Maxwell - Google Libros](https://books.google.com/books?id=...) .
- Maxwell, J. (2019). diseño de investigación cualitativa. editorial GEDISA.
- Medina, J. (2011) La Imputación a la Víctima en los delitos de Defraudación Patrimonial, Un estudio sobre el Alcance de la Autorresponsabilidad de la Víctima en las Actividades Económico-Financieras. Edit. Grijley. Lima .
- Mendoza (2015) el tratamiento normativo de la estafa sobre víctima estructuralmente débil y los alcances del artículo 196

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2255/DER\\_025.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2255/DER_025.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Menezes, P, Ribeiro, D y Heitman, E. (2021) Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa.

Muñoz, F y García, M. (2015) Derecho Penal, parte general.

Muñoz, F. (1999) Derecho Penal. Parte especial (11 Ed) Valencia, España.

Muñoz, F. (1999) Teoría general del delito  
[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06\\_mu%C3%91oz\\_con\\_de\\_t\\_del\\_delito.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_con_de_t_del_delito.pdf).

Nicomedes, E. (2018) tipos de investigación, [Tipos-de-Investigacion.pdf \(usdg.edu.pe\)](#).

Nicomedes, E. (2018) tipos de investigación, [Tipos-de-Investigacion.pdf \(usdg.edu.pe\)](#).

Ore, E. (2015). Autopuesta en Peligro y Exclusión de Comportamientos Penalmente Relevantes. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Http:  
[www.incipp.org.pe](http://www.incipp.org.pe).

Orosco, J y Diaz, A (2018) ¿Cómo redactar los antecedentes de una Investigación Cualitativa? REVISTA ELECTRÓNICA DE CONOCIMIENTOS, SABERES Y PRÁCTICAS Año 1, Volumen 1, Número 2, Julio-diciembre 2018 recuperado de:  
[Como redactar los antecedentes de una investigacio.pdf](#).

Palmer, R. (1969). Hermenéutica: teoría de la interpretación en Schleiermacher, <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>.

Paredes, J. (2018) // Legis.pe. Obtenido de <http://legis.pe/estafa-código-penal-peruano/>.

Paredes, J. (2018) // Legis.pe. Obtenido de <http://legis.pe/estafa-código-penal-peruano/>.

Peña, R. (2010) Tratado de derecho penal. Parte general, (3 Ed), Grijley, Lima.

Pérez, A. (1987) Delitos contra el patrimonio económico. Derecho Penal. Parte Especial. U. Externado de Colombia.  
[https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/12691/Isabel\\_Mej%C3%ADaBarrera\\_Mar%C3%ADaAlejandra\\_CorreaAlcar%C3%A1z\\_2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/12691/Isabel_Mej%C3%ADaBarrera_Mar%C3%ADaAlejandra_CorreaAlcar%C3%A1z_2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y) .

Polittoff, S. (2014) Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial (3ed). Chile: Legal Publishing Chile.

Prado, V. (2017) Derecho Penal, Parte especial: Editorial 2017.

- Quebradas, O. (2013) imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/79513/1/TG01112.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/79513/1/TG01112.pdf).
- Reyes, Y.C. (1997) Imputación objetiva. Bogotá, Colombia: Editorial Tomas.
- Rivera, S. (2005) Fundamentos sobre el carácter vinculante de las resoluciones del tribunal constitucional.
- Roxin, C. (1997) Derecho Penal, Parte General Tomo I Fundamentos La Estructura de la Teoría del Delitto. 2Edición. Edit. Civitas. Madrid. [file:///C:/Users/Quiro/Downloads/DialnetComportamientoDeLaVictimaDelDelitoLaAutopuestaEnPe-5456410%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Quiro/Downloads/DialnetComportamientoDeLaVictimaDelDelitoLaAutopuestaEnPe-5456410%20(3).pdf).
- Sabino, C.(1992) El proceso de investigación, Caracas, 1992, 216 págs. Publicado también por Ed. Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires.
- Salinas, P. (2012) metodología de la investigación científica, Universidad de Los Andes Mérida. Venezuela.
- Salinas, R. (2015) Delitos contra el patrimonio. Lima: Pacifico Editores.
- Sergio Cuaresma, (1998), la victimología <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>.
- Soler, S. (1951) Derecho Penal, Argentina (vol. IV) Buenos Aires: Tipografía.
- Stan, A. (2012) Metodología de la investigación Primera edición: 2012 Revisión editorial: Ma. Eugenia Buendía López.
- Súarez, Alberto. (2013) Delitos contra el patrimonio económico. Ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. Segunda edición.
- Villavicencio, T. (2006), Derecho penal. Parte general, Grijley, Lima, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Manual-imputacion-objetiva-LP.pdf>.

Anexo 01

Matriz de consistencia

TÍTULO: EL DELITO DE ESTAFA UNA MIRADA DESDE LA POSICIÓN DEL SUJETO PASIVO. DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA- 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es el análisis jurídico que recibe el delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento de los fiscales, Cerro Colorado- Arequipa 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar el aspecto jurídico que recibe el delito de estafa desde una mirada del sujeto pasivo, en el razonamiento de los fiscales, ¿Cerro Colorado- Arequipa 2022</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>Los fiscales provinciales de cerro colorado refieren que, en el delito de estafa, el sujeto pasivo no es tomado en consideración porque existe una poca motivación práctica y procesal, Arequipa-2022.</p>		<p><b>Enfoque:</b> cualitativo</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿Qué tratamiento jurídico procesal se le otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022?</p> <p>2. ¿Qué efectos patrimoniales se genera hacia el sujeto pasivo, la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, cerro colorado - Arequipa 2022?</p> <p>3. ¿Qué tratamiento legal recibe el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Analizar el tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022.</p> <p>2. Interpretar los efectos patrimoniales que genera al sujeto pasivo, la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, cerro colorado - Arequipa 2022.</p> <p>3. Analizar el tratamiento jurídico legal que recibe el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022.</p>	<p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. El tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, es de afectación y vulneración, Cerro Colorado - Arequipa 2022</p> <p>2. Los efectos patrimoniales generados hacia el sujeto pasivo, de acuerdo al criterio fiscal, y vinculados al delito de estafa son las omisión y recuperación pecuniaria, Cerro Colorado - Arequipa 2022</p> <p>3. El precedente vinculante 2504-2015, genera un perjuicio procesal y patrimonial con el sujeto pasivo dentro de marco del delito de estafa, Arequipa, 2022.</p>	<p><b>Categoría 1</b> Delito de estafa.</p> <p><b>Subcategorías</b></p> <p>-Bien jurídico protegido -Efecto patrimoniales -Precedente Vinculante 2504-2015</p>	<p><b>Tipo de estudio</b> Básico</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Explicativo e interpretativo</p> <p><b>Diseño de investigación</b> Teoría fundamentada</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Anexo 02**

**Instrumento de investigación**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a funcionarios públicos del Ministerio Público

TÍTULO:

**El delito de estafa una mirada desde la posición del sujeto pasivo. Distrito de Cerro Colorado, Arequipa- 2022**

Entrevistado(a):

Cargo:

Institución:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar el tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022

1. Para usted cree que existe una afectación del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa.

.....  
.....  
.....

2. Para usted cree que existe una vulneración del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Interpretar los efectos patrimoniales que genera al sujeto pasivo, la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, cerro colorado - Arequipa

1. Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados Hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de omisión.

.....  
.....  
.....

2. Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de recuperación pecuniaria.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar el tratamiento legal que recibe jurídico procesal el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022.

1. Usted cree que El precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio procesal del sujeto pasivo referido al delito de estafa.

.....  
.....  
.....

2. Usted cree que El precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio patrimonial del sujeto pasivo referido al delito de estafa.

.....  
.....  
.....

FIRMA	SELLO

## ANEXO N ° 03 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de estafa una mirada desde la posición del sujeto pasivo. Distrito de Cerro Colorado, Arequipa- 2022**

**Objetivo general 1:** Analizar el tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022.

### AUTORES:

Kevyn Bryan Quiro Tacca

Marcos José Apaza Cojoma.

**FECHA: 25 de Mayo de 2022**

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia. Casación N° 421-2015</b>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El Tribunal Supremo declaró bien concedido el recurso de casación, precisando que era necesario establecer la correcta interpretación del artículo 196 del CP. (DELITO DE ESTAFA)
<b>Análisis de contenido</b>	En la presente casación Para la configuración del delito de estafa nuestro legislador ha configurado un camino comisivo determinado; <b>es decir, se requiere que los elementos objetivos del tipo penal se presenten de manera secuencial, en el siguiente orden: a) el engaño, b) el error en la representación de la realidad, e) la disposición patrimonial y, por último, d) el perjuicio.</b>
<b>Conclusión</b>	Se puede entender que del Tribunal Supremo considera, para que no se dé la vulneración del bien jurídico protegido en el delito de estafa, es necesario la correcta interpretación y se requiere que todos los elementos del tipo que se presenten en el hecho ilícito siendo afectado el patrimonio del sujeto pasivo.

## ANEXO N ° 04 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Objetivo general 3: Analizar desde el aspecto jurídico procesal el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022.**

### **AUTORES: -**

Kevyn Bryan Quiro Tacca

Marcos Jose Apaza Cojoma.

**FECHA: 25 de mayo de 2022**

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> Precedente Vinculante N° 2504-2015 Lima
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Fundamentos del recurso de nulidad TERCERO 1. <b>Superior Colegiado no ha tomado en cuenta que los "agraviados otorgantes" se desprendieron de sus vehículos al considerar que se trataba de transacciones regulares, (...) Asimismo, se afectó el patrimonio de los "agraviados adquirientes", (...).</b> 2. <b>Tampoco se ha valorado el perjuicio económico ocasionado (...).</b> 3. <b>El Superior Colegiado no ha valorado las declaraciones preventivas de aquellos (agraviados), y tampoco las prestadas en Juicio Oral (...).</b>
<b>Análisis de contenido</b>	De los antes referido se puede analizar que no se ha tomado en cuenta el desprendimiento patrimonial de los agraviados y a su vez su afectación y esto generaría un perjuicio patrimonial y económico. Así mismo el colegiado no ha valorado las declaraciones preventivas de los agraviados, y se estaría incurriendo en un perjuicio procesal.

**Conclusión**

En conclusión, los fundamentos del precedente vinculante 2504-2015, se encuentra que no se ha tomado en cuenta el perjuicio tanto procesal y patrimonial que se estaría afectado al sujeto pasivo (agraviado).

En tales líneas el razonamiento fiscal antes de una disposición de archivo debe considerar estos dos supuestos o tomarlos en consideración.

## ANEXO 05 – Validación de Instrumentos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Apaza Cojoma, Marcos José – Quiro Tacca, Kevyn Bryan

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 13 de mayo del 2022.

  
 Edy L. Riveros Tolentino  
 ABOGADO  
 C.A.L. 74377

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental  
 1.4. Autor de Instrumento: Apaza Cojoma, Marcos José – Quiro Tacca, Kevyn Bryan

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 13 de mayo del 2022.

  
 Edy L. Riveros Tolentino  
 ABOGADO  
 C.A.L. 74377

## ANEXO 4 - Matriz de comparación de datos e interpretación de resultados

### 4.1. Descripción de los resultados

#### Descripción de resultados: técnica de la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a los fiscales del distrito de Cerro Colorado para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, Analizar el tratamiento jurídico que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022. A continuación, se presentan los siguientes resultados.

#### Tabla 10

*Respuesta de los entrevistados a la 1ra pregunta*

**Pregunta 01:** Para usted cree que existe una afectación del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en los delitos de estafa.

Categoría: El delito de Estafa.

Subcategoría: Bien Jurídico Protegido

entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<b>Entrevistado 1</b> Albert Jhon Aldonates Molina	<b>Si existe una afectación del bien jurídico protegido hacia el sujeto pasivo ya que esta afecta netamente en el patrimonio del denunciante</b> , cuando esta misma persona voluntariamente se desprende teniendo una disminución en su patrimonio.
<b>Entrevistado 2</b> Elías Ponce Sanz	En primer lugar, debe señalarse que la mayoría de la doctrina comparada sostiene que el patrimonio es el bien jurídico de la estafa. Ahora bien, esta postura exige un perjuicio patrimonial como resultado-que se interpreta diferentemente según la concepción del patrimonio seguida y también, una instrumentalización de la víctima a través del engaño -como elemento necesario para imputar el perjuicio al comportamiento del autor Consecuentemente, la lesión al patrimonio consiste en su disminución o perjuicio económico. Vale decir, en la estafa es imprescindible un perjuicio económico, cuya determinación a nuestro entender únicamente podrá considerarse valorando al patrimonio en su

conjunto, atendiendo al valor económico de sus componentes y a la importancia económica que en el conjunto pueda tener el menoscabo, el cual debe comprender también el daño moral a la víctima. Ahora bien, respecto a la interrogante planteada sobre la afectación al bien jurídico protegido por el artículo 196° del Código Penal, que describe el tipo penal objetivo de la estafa y que tendría relación con la segunda interrogante, que hace referencia a una vulneración del indicado bien jurídico, se debe mención a **la extensión de la afectación de un derecho fundamental, en este caso, la propiedad y en cuanto a su afectación, indicaremos que es un término de identificación de la forma del grado de vulneración o violación de un derecho fundamental.** En función a los grados de afectación, es posible determinar la viabilidad de estimación de la pretensión constitucional y resarcitoria.

**Entrevistado 3**  
Clara Tania  
Mendoza Torres

**Si existe una afectación del bien jurídico protegido, ya que este delito es de carácter patrimonial en la modalidad de estafa,** donde el investigado induce en error al agraviado para su posterior desprendimiento voluntario patrimonial.

**Entrevistado 4**  
Claudio Héctor  
Gonzales Masco

En los delitos de estafa, se encuentran tipificado en el Segundo Libro, parte especial, título V, “delitos contra el patrimonio” del código penal, **se afirma que el bien Jurídico Protegido es “patrimonial” y siempre la afectación vendría hacer el bien jurídico protegido el patrimonio quien viene siendo afectado que consiste en un perjuicio económico.** En los delitos de estafa es necesario que se configure el engaño hacia el agraviado y esta deber ser corroborado con elementos de convicción que acrediten el hecho delictivo, la sola sindicación del agraviado no bastaría para llegar a una acusación de la investigación ya que también se tendría que acreditar la preexistencia del patrimonio que fue voluntariamente entregado por el agraviado en una inducción de error.

**Entrevistado 5**  
Yuclan Rossiemary  
Alvarez Lam

Con forme a la pregunta se afirmar que, **si existe afectación del bien jurídico protegido ya que bien jurídico que se lesiona con el delito una vez cometido,** según la dogmática penal, conforme a la pregunta el delito de estafa se logra entender la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardides, tendientes a obtener un beneficio indebido.

## Análisis de la primera pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la primera pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Aldonates, Gonzales, Álvarez y Mendoza nos hacen mención que, si existe la afectación al bien jurídico protegido, ya que este delito afecta netamente al patrimonio del denunciante y también podría repercutir en perjuicio económico. Por otro lado, Ponce, hace referencia que el bien jurídico, no solo vulnera si no también se da una extensión de la afectación de un derecho fundamental, en este caso, la propiedad y en cuanto a su afectación, indicaremos que es un término de identificación de la forma del grado de vulneración o violación de un derecho fundamental. Vale decir, en la estafa es imprescindible un perjuicio económico, cuya determinación a nuestro entender únicamente podrá considerarse valorando al patrimonio en su conjunto, atendiendo al valor económico de sus componentes y a la importancia económica que en el conjunto pueda tener el menoscabo, el cual debe comprender también el daño moral a la víctima.

**Tabla 11**

*Extracto y resumen de respuestas a la 1ra pregunta*

<b>Pregunta 01: ¿Para usted cree que existe una afectación del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en los delitos de estafa?</b>			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Aldonates	...Si existe una afectación del bien jurídico protegido hacia el sujeto pasivo ya que esta afecta netamente en el patrimonio del denunciante...		afectación
Mendoza	...Si existe una afectación del bien jurídico protegido, ya que este delito es de carácter patrimonial en la modalidad de estafa...		
Ponce	...La extensión de la afectación de un derecho fundamental, en este caso, la propiedad y en cuanto a su afectación, indicaremos que es un término de identificación de la	Si hay afectación al bien jurídico protegido en el delito estafa (se refieren al patrimonio, violación al derecho fundamental,	

forma del grado de vulneración o violación de un derecho fundamental... grados de vulneración)

Gonzales ...Se afirma que el bien Jurídico Protegido es "patrimonial" y siempre la afectación vendría hacer el bien jurídico protegido, el patrimonio quien viene siendo afectado que consiste en un perjuicio económico...

Álvarez ...Si existe afectación del bien jurídico protegido ya que bien jurídico que se lesiona con el delito una vez cometido...

Descripción de la tabla (11): Se puede apreciar que, de los entrevistados 5 ellos tienen una como consideración que de la afectación al bien jurídico es alta. Sin embargo, ni uno de los entrevistados ha podido señalar lo contrario.

Ahora bien, en esa dirección por responder objetivo específico 1 se plantea la segunda pregunta de investigación: Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas. ¿Para usted cree que existe una vulneración del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa?

## Tabla 12

*Respuesta de los entrevistados a la 2da pregunta*

<b>Pregunta 2: ¿Para usted cree que existe una vulneración al sujeto pasivo del bien jurídico protegido en el delito de estafa?</b> Categoría: Delito Estafa Subcategoría: Bien jurídico	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<b>Entrevistado 1</b> Albert Jhon Aldonates Molina	<b>Si, existe una vulneración del bien jurídico protegido, ya que esta vulneración se ve en los diversos casos que se presenta cuando llegan a la fiscalía, y estos casos son archivados,</b> por razones que no cumplen con los verbos rectores del tipo penal, por tal consideración se deja de lado la investigación no teniendo una recuperación de lo ya sustraído en los delitos de estafa. En concordancia con lo señalado en la pregunta anterior, podemos decir, que podemos hablar de grados de afectación de

**Entrevistado 2**  
Elías Ponce Sanz

un bien jurídico protegido y en tratándose de ilícitos penales en lo que se da la tentativa, cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, **no considero que exista vulneración ya que por causas independientes de la voluntad de la víctima, al tomar ideas riesgosas puede tener resultados riesgosas y que este afecte de una forma potencial, con afectación del mencionado bien jurídico.**

**Entrevistado 3**  
Clara Tania  
Mendoza Torres

**Hay una vulneración del bien jurídico protegido, por las máximas experiencias estos delitos la mayoría en su totalidad son archivados, y el bien jurídico protegido no son recuperados por el agraviado,** ya que en varios no se considera delito de estafa, por el actuar de la persona negligente.

**Se puede decir que si hay una vulneración tanto en el bien jurídico protegido como hacia el sujeto, porque se debe tener en cuenta que cada hecho denunciados son distintos los mismos que en unos casos no se configura el delito de estafa en su totalidad,** por ejemplo donde el agraviado deposita el dinero a una cuenta bancaria donde está registrada a un nombre que se puede identificar pero estos mismos datos consignados no se logran corroborar en el sistema de identificación de personas ya que podrían ser personas extranjeras (terceros) los mismos que no están registrados en nuestros bases de datos a nivel nacional; vale afirmar que en estos delitos se podría pedir el levantamiento del secreto bancario pero estando en la etapa preliminar no se podría solicitar, habiendo una barrera para la investigación; el levantamiento del secreto bancario se podría solicitar en la etapa de investigación preparatoria, un vez ya formalizada la investigación pero está ya debe ser plenamente identificado al investigado seguido de elementos de convicción que lo vincule, como se mencionó en las líneas arriba hay una barrera que impide esta investigación por lo tanto estos casos son archivados vulnerando así al agraviado junto con el bien jurídicamente protegido.

**Entrevistado 4**  
Claudio Héctor  
Gonzales Masco

De la experiencia y casos en la que me ha tocado resolver puedo dar como conclusión concreta que en estos delitos **no siempre son perseguidos e investigados ya que estos quedan en la etapa preliminar,** aunque teniendo elementos de convicción, pero por hechos como el deber del cuidado estos no pasan a la etapa de investigación preparatoria, **en tal sentido se estaría vulnerando los derechos del agraviado, en razón de que estas ya no pueden recuperar el patrimonio** que fue entregado al mantener en error al agraviado.

**Entrevistado 5**  
Yuclan Rossiemary  
Alvarez Lam

## Análisis de la segunda pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la segunda pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Aldonates, Gonzales, Álvarez y Mendoza nos hacen mención de la vulneración que se ve en los diversos casos que se presenta cuando llegan a la fiscalía, estos casos son archivados, por razones que no cumplen con los verbos rectores del tipo penal, por tal consideración se deja de lado la investigación no teniendo una recuperación patrimonial de lo ya sustraído en los delitos de estafa. Por otro lado, Ponce, no considero que exista vulneración ya que, por causas independientes de la voluntad del autor, que al tomar ideas riesgosas puede tener resultados riesgosos y que este afecte de una forma potencial su riesgo, perjuicio y afectación del mencionado bien jurídico.

**Tabla 13**

*Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta*

Pregunta 2.-Para usted cree que existe una vulneración del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa.			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Ponce	...No considero que exista vulneración ya que, por causas independientes de la voluntad del autor, a tomar ideas riesgosas puede tener resultados riesgosos y que este afecte de una forma potencial su riesgo, perjuicio, afectación del mencionado bien jurídico...	No hay vulneración al bien jurídico protegido (se refieren al patrimonio del sujeto pasivo).	No vulnerable
Aldonates	...Si, existe una vulneración del bien jurídico protegido ya que esta vulneración se ve en los diversos casos que se presenta cuando llegan a la fiscalía, y estos casos son archivados...	Si hay vulneración al bien jurídico protegido en el delito estafa (se refieren al patrimonio, violación al derecho fundamental, grados de vulneración)	
Mendoza	...Hay una vulneración del bien jurídico protegido, por las máximas experiencias estos delitos la mayoría en su totalidad son archivados, y el bien jurídico protegido no es recuperado por el agraviado...		
Gonzales	...Se puede decir que, si hay una vulneración tanto en el bien jurídico protegido como hacia el sujeto, porque se debe tener en cuenta que cada hecho		

denunciado es distinto los mismos que en unos casos no se configura el delito de estafa en su totalidad...

Álvarez ...No siempre son perseguidos e investigados ya que estos quedan en la etapa preliminar, en tal sentido si se estaría vulnerando los derechos del agraviado, en razón de que estas ya no pueden recuperar el patrimonio...

Descripción de la tabla (13): Se puede apreciar que, de todos los entrevistados cuatro de ellos señalan que si existe vulneración de la afectación del bien jurídico protegido. Sin embargo, un entrevistado refiere que no habría vulneración en razón del actuar voluntario del agraviado de una forma irresponsable puede tener resultados negativos.

**Tabla 14**

*Resultados del objetivo específico 1*

preguntas	Correcto tratamiento jurídico	Incorrecto tratamiento jurídico
Para usted cree que existe una afectación del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en los delitos de estafa.	No se evidencia respuestas	Si hay afectación al bien jurídico protegido en el delito estafa (se refieren al patrimonio, violación al derecho fundamental, grados de vulneración)
Para usted cree que existe una vulneración del bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa.	No hay vulneración al bien jurídico protegido (se refieren al patrimonio del sujeto pasivo).	Si hay vulneración al bien jurídico protegido en el delito estafa (se refieren al patrimonio, violación al derecho fundamental, grados de vulneración)
Resultado parcial	Se puede observar que existe solo un entrevistado señala que existe un correcto tratamiento, referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa.	Se puede observar que la mayoría de entrevistados señalan que existe un incorrecto tratamiento referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa. Toda vez que se afecta y se vulnera dicho bien jurídico.

Se puede observar de la tabla (14) referente al objetivo 1 que existe un solo entrevistado y que señala que existe un correcto tratamiento referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa. Por otro lado, se observa que la mayoría de entrevistados señalan que existe un incorrecto tratamiento dogmático referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa.

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a los fiscales del distrito de cerro colorado para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 2** Interpretar los efectos patrimoniales que genera al sujeto pasivo en la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022. A continuación, se presentan los siguientes resultados.

### Tabla 15

#### *Respuesta de los entrevistados a la 3ra pregunta*

Pregunta 3: Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de omisión.

Categoría: Delito de estafa

Subcategorías: Efectos Patrimoniales

entrevistados	Respuesta de los entrevistados
<b>Entrevistado 1</b> Albert Jhon Aldonates Molina	<p><b>Los efectos patrimoniales no todos los casos que llegan, son de omisión en el patrimonio, ya que en algunas investigaciones concretas, la parte agraviada lo podría hacer valer su derecho en la vía extra penal y por los otros demás casos el agraviado al no tener una mínima diligencia de información no se considera como delito de estafa</b> pero esta persona actúa sin alguna negligencia podríamos poner por ejemplo una persona que desea sacar su licencia de conducir, y en cuenta casualmente a una persona quien le induce en error que él podría tramitárselo al instante a la cual le pide una cierta cantidad de dinero y esta accede desprendiéndose del patrimonio, voluntariamente para obtener su licencia en este ejemplo claramente la persona actúa en una forma ilícita, en la mayoría de los casos el agraviado no puede recuperar el patrimonio sustraído</p> <p><b>No considero la omisión, porque desde la perspectiva del pronunciamiento fiscal desestimatorio, vale decir, cuando el Fiscal declara no haber mérito a formalizar y continuar la</b></p>

**Entrevistado 2**  
Elías Ponce  
Sanz

investigación, pero dicho pronunciamiento debe estar fundamentado en la ley, caso contrario, el magistrado incurriría en **inconducta funcional** por decir lo menos, aunque debe tenerse en cuenta además que rige el principio de autonomía que refrenda el quehacer netamente jurisdiccional del Fiscal, pero que en función al principio de la doble instancia y de jerarquía, el incoante puede solicitar la elevación de los actuados al Fiscal Superior y éste – basado también- en dichos principios, revocar la decisión del Fiscal de inferior grado. Por lo demás, cuando el hecho denunciado, es evidentemente atípico, pero resulta ser un conflicto de intereses con relevancia jurídica, el Fiscal hace conocer al incoante que la ley le franquea el derecho de recurrir a la vía extrapenal a efecto de solucionar el mismo, a la luz del principio de principio de intervención mínima, que conjuga a su vez al principio de la subsidiaridad y carácter fragmentario del Derecho Penal, traducido en que éste, sólo debe intervenir en la protección de bienes jurídicos tutelados por ley, cuando sea estrictamente necesario, es decir, como ultima ratio.

**Entrevistado 3**  
Clara Tania  
Mendoza Torres

**Los efectos patrimoniales en el delito de estafa, si estaría omitiendo cuando se estaría realizando archivar la investigación dejando de lado la reparación del daño causado**, ya que en la mayoría no se configuraría el delito de estafa por uno tener un debido cuidado de su patrimonio, en todo caso estas mismas personas podrían recurrir en la vía extrapenal (dar suma de dinero).

**Entrevistado4**  
Gonzales

Respecto a la omisión cuando el criterio fiscal, se pronuncia de las investigaciones realizadas por el delito de estafa en el razonamiento fiscal al declarar no haber merito a formalizar ni continuar las investigaciones, **considero que si hay una omisión porque algunos fiscales en su razonamiento y que plasma en la misma disposición se podría decirse que se deja a su suerte al agraviado, ya que puede hacer valer su derecho en la vía extra penal**, en la cual como Ministerio Publico, ya no seríamos competentes en razón que estos hechos son atípicos, y otros por su falta de negligencia.

**Entrevistado 5**  
Álvarez

**De los efectos patrimoniales, en el delito es estafa, de la pregunta puedo entender que se refiere, que pasa con el despojo y si esta persona lo pude recuperar, en el criterio que se ha optado es que estos agraviados pueden hacer valer su mejor derecho en la vía extra penal (ultima ratio), si estaríamos en una omisión** ya que se le está indicando que puede recuperarlos en por otro medio u otra vía, en tal sentido nosotros como representantes del Ministerio Publico ya no estaríamos en competencia.

---

### **Análisis de la tercera pregunta**

En este caso todos los entrevistados han señalado: Gonzales, Mendoza, Álvarez, indican que, si existe la omisión por parte de los fiscales, ya que indican que si se estaría haciendo la omisión dejando de investigar el caso y dejando a la

suerte al agraviado, por otro lado, Aldonates y Ponce indican que no se estaría haciendo la omisión ya que la víctima puede optar por otra vía extrapenal.

**Tabla 16**

*Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta*

Pregunta 3.- ¿Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de omisión?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Aldonates	...No todos los casos que llegan, son de omisión en el patrimonio, ya que, en algunas investigaciones concretas, la parte agraviada lo podría hacer valer su derecho en la vía extra penal...	No hay omisión de los fiscales referente a los efectos patrimoniales hacia el sujeto pasivo.	No existe omisión
Ponce	...No considero la omisión, porque desde la perspectiva del pronunciamiento fiscal desestimatorio, vale decir, cuando el Fiscal declara no haber mérito a formalizar y continuar la investigación, pero dicho pronunciamiento debe estar fundamentado en la ley, caso contrario, el magistrado incurriría en inconducta funcional...		
Alvarez	...De los efectos patrimoniales, en el delito es estafa, de la pregunta puedo entender que se refiere, que pasa con el despojo y si esta persona lo pude recuperar, en el criterio que se ha optado es que estos agraviados pueden hacer valer su mejor derecho en la vía extra penal (ultima ratio), si estaríamos en una omisión...	Si hay omisión en los criterios fiscales, referente a los efectos patrimoniales hacia el sujeto pasivo.	Existe omisión
Gonzales	...Considero que si hay una omisión porque algunos fiscales en su razonamiento y que plasma en la misma disposición se podría decirse que se deja a su suerte al agraviado...		
Mendoza	...Los efectos patrimoniales en el delito de estafa, si estaría omitiendo cuando se estaría realizando archivar la investigación dejando de lado la reparación del daño causado...		

Descripción de la tabla (16): Se puede apreciar que, de todos los entrevistados dos han señalado en conjunto que no hay omisión de los fiscales referente efectos patrimoniales en el delito de estafa. Por otro lado, tres entrevistados dan conocimiento si existe omisión por parte de los fiscales sobre los efectos patrimoniales hacia el sujeto pasivo en el delito de estafa.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 2** se plantea la cuarta pregunta de investigación: Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de recuperación pecuniaria. Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas del sector.

**Tabla 17**

*Respuesta de los funcionarios públicos a la 4ta pregunta*

<p><b>Pregunta 4:</b> ¿Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de recuperación pecuniaria?</p>	
<p>Categoría: Delito de estafa</p> <p>Subcategoría: Efectos Patrimoniales</p>	
<p><b>Entrevistado 1</b> Albert Jhon Aldonates Molina</p>	<p>En la mayoría de los casos del delito de estafa, es de un patrimonio pecuniario cuantificable, <b>ante la interrogante podrá decirse que no habría una recuperación pecuniaria, son pocos los casos en el que el agraviado pueda recuperar su patrimonio.</b></p>
<p><b>Entrevistado 2</b> Elías Ponce Sanz</p>	<p><b>No del todo ya que criterio fiscal evaluar el resarcimiento del daño causado al bien jurídico, en razón de su cuantificación</b> si está sujeto a diferentes criterios y principios – que valga la pena precisar- en el aspecto específicamente de la tipicidad, viene a ser un elemento objetivo sin el cual no sería típica la conducta, nos referimos al acto de disposición patrimonial, pero en cuanto a su valorización, depende de la magnitud del daño y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 1969 del Código Civil, así como a lo previsto en el artículo 93° del Código Penal, que señala: “La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y 2.- La indemnización de los daños y perjuicios. En ese sentido, se tiene que la regulación del monto indemnizatorio (de ser el caso) dependería de la relación de causalidad, sin importar si el daño era previsible o imprevisible, configurándose un daño injusto; ahora bien, en el presente caso, se cuenta con elementos probatorios que indican un daño material (daño emergente y lucro cesante) así como un daño moral a la agraviada, que implica el estado de afectación psicológica (estrés) que le habría irrogado este hecho. c) Relación de causalidad; este elemento se puede definir como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el propio daño; en el presente caso se cuentan con elementos probatorios o de convicción que corroboran que la conducta atribuida a la imputada ha afectado materialmente al agraviado. d) Factor de atribución; que en otros términos significa la verificación del elemento subjetivo, en este caso, el dolo.</p>

<b>Entrevistado 3</b> Clara Tania Mendoza Torres	El mismo tipo penal se encuentra en delitos contra <b>el patrimonio es claro indicar que estos son de carácter pecuniario, en la mayoría de los casos estos no son recuperados.</b>
<b>Entrevistado 4</b> Gonzales	Del acto de disposición patrimonial, pero en cuanto a su valorización, depende de la magnitud del daño, ante la interrogante <b>sobre si posible la recuperación pecuniaria por parte del sujeto pasivo de su patrimonio no son resarcidos, hacia el sujeto pasivo.</b>
<b>Entrevistado 5</b> Álvarez	<b>En este tipo de delitos el carácter de recuperación de los patrimonios en el delito de estafa no es de recuperación pecuniaria,</b> pero estas pueden ser cuantificables en razón que el agraviado da voluntariamente una suma de dinero exacta. Y conforme a la recuperación del daño emergente y lucro cesante como daño moral se tomó el criterio de un aproximado para su reparación.

### **Análisis de la cuarta pregunta**

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la cuarta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta se encuentra íntimamente ligada a la anterior en cuanto a los efectos patrimoniales de omisión y ahora en recuperación pecuniaria, y si el bien perdido por el agraviado puede ser recuperado, pero es muy complicado recuperar el mismo. Todos los entrevistados indicaron que es complicado la recuperación del mismo, pero dan mención que pueden optar por la vida extrapenal. Uno de los entrevistados toma en consideración la valorización, depende de la magnitud del daño y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 1969 del Código Civil, así como a lo previsto en el artículo 93° del Código Penal, que señala: “La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y 2.- La indemnización de los daños y perjuicios.

### **Tabla 18**

*Extracto y resumen de respuestas a la 4ta pregunta*

**4.- ¿Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de recuperación pecuniaria?**

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Aldonates	Ante la interrogante podrá decirse que no habría una recuperación pecuniaria, son pocos los casos en el que el agraviado pueda recuperar su patrimonio		Existencia de recuperación pecuniaria
Ponce	No del todo ya que criterio fiscal evaluar el resarcimiento del daño causado al bien jurídico	No se da la recuperación pecuniaria, bajo el criterio fiscal sobre los efectos patrimoniales del sujeto pasivo.	
Mendoza	el patrimonio es claro indicar que estos son de carácter pecuniario, en la mayoría de los casos estos no son recuperados.		
Gonzales	Sobre si posible la recuperación pecuniaria por parte del sujeto pasivo de su patrimonio no son resarcidos, hacia el sujeto pasivo.		
Álvarez	En este tipo de delitos el carácter de recuperación de los patrimonios en el delito de estafa no es de recuperación pecuniaria.		

Descripción de la tabla (18): Se puede apreciar que, de todos los entrevistados tienen la misma opinión referente a la recuperación pecuniaria del agraviado en el delito de estafa, no es posible la recuperación en vía penal.

**Tabla 19**

*Resultados del objetivo específico 2*

Preguntas	Existe efectos patrimoniales	No existe efectos patrimoniales
¿Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de omisión?	Si hay omisión en los criterios fiscales, referente a los efectos patrimoniales hacia el sujeto pasivo.	No hay omisión de los fiscales referente a los efectos patrimoniales hacia el sujeto pasivo.
¿Usted cree que de acuerdo al criterio fiscal los efectos patrimoniales generados hacia el al sujeto pasivo en el delito de estafa son las de recuperación pecuniaria?	No se da la recuperación pecuniaria, bajo el criterio fiscal sobre los efectos patrimoniales del sujeto pasivo.	

Resultados parciales	Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que si existe efectos sobre el patrimonio ya que estos permiten la omisión y la no existencia de no recuperación pecuniaria	Se puede observar que 2 entrevistado refiere que no existe efectos sobre el patrimonio
----------------------	--	--

Descripción de la tabla 19: Se puede observar que la mayoría de los entrevistados refieren que no existe efectos al patrimonio ya que no estos permiten la omisión y la no existencia pecuniaria, se observa también que 3 entrevistados refieren que no existe efectos sobre el patrimonio.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 3** que consiste en Analizar el tratamiento legal que recibe jurídico procesal el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Arequipa, 2022. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados

## Tabla 20

*Respuesta de los funcionarios públicos a la 5ta pregunta*

Pregunta 5.- ¿Usted cree que El precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio procesal del sujeto pasivo referido al delito de estafa? Categoría: Delito de estafa Subcategoría: Precedente Vinculante 2504 2015	
<b>Entrevistado 1</b> Albert Jhon Aldonates Molina	<b>El precedente vinculante 2504-2015, no lo considero un perjuicio procesal ya que esta precedente se postula para tener una celeridad en el proceso de estafa teniendo así una conclusión definitiva para el cese de la investigación</b> y el agraviado ya no perdería el tiempo y economía en el proceso ya que esta persona debe de tener presente que debería realizar actos de negligencia para no caer en error en las futuras acciones realizadas por ella misma.
<b>Entrevistado 2</b> Elías Ponce Sanz	Ahora bien, en relación a su pregunta <b>no considero que el precedente vinculante genere perjuicio procesal, debemos señalar que cuando una investigación- en cualquiera de sus etapas- se archiva o desestima, no sólo genera un contratiempo y desazón en el ciudadano incoante, ello, en razón de haber invertido tiempo y dinero en gastos del proceso, de manera infructuosa.</b> Pero, este denominado perjuicio procesal también se presenta a nivel de El Estado, el cual a través de sus diferentes órganos o instancias de la

administración de justicia, lo cual ha conllevado al funcionamiento- muchas veces innecesario- de todo el aparato estatal como son: la Policía Nacional , el Ministerio Público, la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia, etc., lo cual debe ser evitado en lo posible, dándole un mensaje al usuario- sin que ello implique un adelanto de criterio- en qué casos se puede hablar o sustentar suficientemente un presunto delito de estafa y en qué caso, resulta inviable sostener dicha pretensión en la vía penal.

**Entrevistado 3**  
Clara Tania  
Mendoza Torres

**El precedente vinculante 2504-2015, si lo considero un perjuicio procesal para el denunciante ya que no se buscaría una sanción para el denunciado y el agraviado no podría optar por la vía penal recuperar su patrimonio si por la vía extrapenal, pero en parte nos ayudan más a los funcionarios públicos a resolver con más rapidez estos delitos ya que si este parámetro se sobrecargarían las fiscalías de estos delitos de estafa, teniendo en consideración esta precedente habría más celeridad en el proceso.**

**Entrevistado 4**  
Gonzales

**En relación a la precedente vinculante 2504-2015, este si genera un perjuicio procesal en el agraviado, siendo la misma precedente vinculante nos refiere que ya no basta con los verbos rectores del código penal, sino también se tendría que sumar a ellos la auto protección de un mismo de ser negligentes en el actuar de una persona ya que solo así se configuraría el delito de estafa, no sólo genera un contratiempo o estado de intranquilidad o tristeza en que se encuentra una persona, en razón de haber invertido tiempo y dinero en gastos del proceso, de manera infructuosa, ya que desde el principio se estaría archivando la investigación. A tema de reflexión esta precedente vinculante estaría aportando más a favor del investigado y a la misma entidad del ministerio público, ya que se evalúa la productividad de un fiscal en merito a los archivos fundamentados y consentidos vale decir que el razonamiento del fiscal su objetivo es su productividad (casos archivados y consentido).**

**Entrevistado 5**  
Álvarez

**Si genera un perjuicio procesal para para el agraviado, ya que se dejaría la investigación de lado y se dejaría a la deriva al denunciado. Pero por otro lado lo considero al precedente como ayuda para tomar la celeridad, rapidez para resolver los casos por delito de estafa y también se podría tomar una ventaja para la entidad pública en bajar la carga procesal que cada fiscal tiene a su cargo.**

---

### **Análisis de la quinta pregunta**

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la quinta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta que Aldonante y Ponce señalan en conjunto que le precedente vinculante no es considerado un perjuicio procesal

Aunándose a la opinión de Ponce señala en una investigación en cualquiera de sus etapas se archiva o desestima, no sólo genera un contratiempo y desazón

en el ciudadano incoante, ello, en razón de haber invertido tiempo y dinero en gastos del proceso, de manera infructuosa. Pero, este denominado perjuicio procesal también se presenta a nivel de El Estado

**Tabla 21**

*Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta*

Pregunta 5.- Usted cree que El precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio procesal del sujeto pasivo referido al delito de estafa.			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Aldonates	...El precedente vinculante 2504-2015, no lo considero un perjuicio procesal ya que esta precedente se postula para tener una celeridad en el proceso de estafa teniendo así una conclusión definitiva para el cese de la investigación y el agraviado ya no perdería el tiempo y economía en el proceso...	El precedente vinculante no genera perjuicio procesal hacia el sujeto pasivo.	No existe perjuicio
Ponce	...No considero que el precedente vinculante genere perjuicio procesal, debemos señalar que cuando una investigación- en cualquiera de sus etapas- se archiva o desestima, no sólo genera un contratiempo y desazón en el ciudadano incoante, ello, en razón de haber invertido tiempo y dinero en gastos del proceso, de manera infructuosa...		
Mendoza	...El precedente vinculante 2504-2015, si lo considero un perjuicio procesal para el denunciante ya que no se buscaría una sanción para el denunciado y el agraviado no podría optar por la vía penal recuperar su patrimonio...	El precedente vinculante si genera perjuicio procesal hacia el sujeto pasivo.	
Gonzales	...En relación a la precedente vinculante 2504-2015, este si genera un perjuicio procesal en el agraviado, siendo el mismo precedente vinculante nos refiere que ya no basta con los verbos rectores del código penal, sino también se tendría que sumar a ellos la auto protección de un mismo...		
Alvarez	...Si genera un perjuicio procesal para para el agraviado, ya que se dejaría la investigación de lado y se dejaría a la deriva al denunciado...		

Interpretación de la tabla (21): En la siguiente tabla se observa que, a partir de las entrevistas realizadas Al donantes y Ponce dan a conocer que no existe perjuicio procesal ante el precedente vinculante 2405-2015, más bien la norma ayuda a dar celeridad procesal. Por otro lado, Mendoza, Gonzales y Álvarez si tomarían al precedente vinculante como perjuicio procesal para el agraviado.

Finalmente, se plantea la sexta pregunta de investigación: usted cree que El precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio patrimonial del sujeto pasivo referido al delito de estafa A partir de ello, se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades encargadas:

**Tabla 22**

*Respuesta de los funcionarios públicos a la 6ta pregunta*

Pregunta 6: Usted Cree Que El Precedente Vinculante 2504-2015, Genere Un Perjuicio Patrimonial Del Sujeto Pasivo Referido Al Delito De Estafa. Categoría: Subcategorías:	
Entrevistado 1 Aldonates	<b>Si se genera un perjuicio patrimonial ya que con esta precedente vinculante 2504-2015, se dejaría de investigar en razón que esta persona no tuvo una mínima negligencia, por lo cual se estaría emitiendo la disposición de archivo perjudicando así el su patrimonio en el cual habría sido despojado voluntariamente, y no tendría una recuperación del patrimonio.</b>
Entrevistado 2 Ponce	<b>Considero que dicho criterio jurisprudencial, no va a causar necesariamente un perjuicio patrimonial al ciudadano, ya que conforme a los fundamentos antes señalados, corresponde a cada uno de los miembros de una colectividad, cautelar su patrimonio de la mejor manera posible, a efecto de evitar caer en este tipo de engaños, más la sentencia y la norma penal en comento, no puede ser sindicadas de ocasionar o generar un perjuicio económico, ya que la conducta ilícita, está debidamente descrita en la norma penal y escapa al deber de cuidado de órgano jurisdiccional o fiscal, velar directamente por el patrimonio del ciudadano, sino solucionar conforme a ley el conflicto presentado y aplicar de ser el caso, las medidas sancionadoras correspondientes, previo proceso judicial.</b>
Entrevistado 3 Mendoza	<b>Si se genera un perjuicio patrimonial para con el agraviado ya que no tendría forma de recuperar su patrimonio por no tener una mínima negligencia con su patrimonio, y esa no se podría seguir investigando y por lo cual se estaría emitiendo la disposición de archivo, dejando de lado al sujeto pasivo y el denunciante.</b>
	<b>Si se genera un perjuicio patrimonial para con el sujeto pasivo ya que da un punto concreto que estas personas deben de tener una mínima negligencia con su patrimonio,</b>

Entrevistado 4 Gonzales	<b>por lo cual se estaría emitiendo la disposición de archivo, dejando de lado al sujeto pasivo.</b> A mi punto de vista se podría decir que el criterio jurisprudencial de la precedente vinculante si genera un perjuicio patrimonial ya como se explicó en las respuestas precedentes se pone más requisitos para la configuración del delito de estafa esto implica que no todos los casos sean investigados ya que no se tendría los hechos concretos y esta debería ser plenamente motivado, por lo cual se estaría emitiendo un el razonamiento amparándose en la presente vinculante de un archivo definitivo.
Entrevistado 5 Álvarez	<b>La precedente vinculante 2504-2015, tiene su ventaja y desventajas, la desventaja vendría hacer el perjuicio patrimonial, para con el sujeto agraviado</b> siendo que la precedente vinculante inserta más requisitos para la configuración del delito y al no configurarse este requisito más que se impone no se estaría dando la configuración del delito de estafa, en ese sentido la ventaja vendría para el Ministerio Publico, ya que se dispondría la disposición de archivo por lo tanto esta precedente vinculante calzaría en los delitos de estafa en todos pero en parte si, ya que los mismos agraviados tendría el deber del auto cuidado, y si este requisito no habría el Ministerio Publico estaría con mucha carga procesal

### **Análisis de la sexta pregunta**

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la sexta pregunta del trabajo de investigación. En este casi todos los entrevistados han señalado, si genera un perjuicio patrimonial a la víctima, ya que el precedente vinculante 2405-2015 se dejaría de investigar ya que la víctima actuó negligentemente y posterior al archivo perjudicando así su patrimonio en el cual habría sido despojado voluntariamente. Sin embargo, Ponce señala Considero que dicho criterio jurisprudencial, no va a causar necesariamente un perjuicio patrimonial al ciudadano, ya que conforme a los fundamentos antes señalados, corresponde a cada uno de los miembros de una colectividad, cautelar su patrimonio de la mejor manera posible, a efecto de evitar caer en este tipo de engaños, más la sentencia y la norma penal en comento, no puede ser sindicadas de ocasionar o generar un perjuicio económico, ya que la conducta ilícita, está debidamente descrita en la norma penal y escapa al deber de cuidado de órgano jurisdiccional o fiscal

Tabla 23

Extracto y resumen de respuestas a la 6ta pregunta

Pregunta 6. ¿Usted Cree Que El Precedente Vinculante 2504-2015, Genere Un Perjuicio Patrimonial Del Sujeto Pasivo Referido Al Delito De Estafa?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Ponce	...Considero que dicho criterio jurisprudencial, no va a causar necesariamente un perjuicio patrimonial al ciudadano...	El precedente vinculante no genera perjuicio Patrimonial hacia el sujeto pasivo.	Existe perjuicio
Aldonantes	...Si se genera un perjuicio patrimonial ya que con esta precedente vinculante 2504-2015...		
Mendoza	...Si se genera un perjuicio patrimonial para con el agraviado ya que no tendría forma de recuperar su patrimonio por no tener tener una mínima negligencia con su patrimonio...	El precedente vinculante si genera perjuicio patrimonial hacia el sujeto pasivo.	
Gonzales	...Si se genera un perjuicio patrimonial para con el sujeto pasivo ya que da un punto concreto que estas personas deben de tener una mínima negligencia con su patrimonio...		
Alvarez	...La precedente vinculante 2504-2015, tiene su ventaja y desventajas, la desventaja vendría hacer el perjuicio patrimonial, para con el sujeto agraviado...		

Descripción de la tabla 23: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados tienen una **baja percepción** sobre si el Precedente Vinculante 2504-2015, Genera Un Perjuicio Patrimonial Del Sujeto Pasivo Referido Al Delito De Estafa, ya que la persona agraviada debe cautelar sus bienes.

A continuación, se expondrán los **resultados vinculadas al objetivo específico 3** donde se puedo extraer información a partir de la aplicación de una pregunta de investigación la misma que fue analizada líneas arriba.

Tabla 24  
Resultados del objetivo específico 3

Preguntas	Adecuado tratamiento legal	Inadecuado tratamiento legal
¿Usted cree que El precedente vinculante 2504-2015, genere un perjuicio procesal del sujeto pasivo referido al delito de estafa?	El precedente vinculante no genera perjuicio procesal hacia el sujeto pasivo.	El precedente vinculante si genera perjuicio procesal hacia el sujeto pasivo
¿Usted Cree Que El Precedente Vinculante 2504-2015, Genere Un Perjuicio Patrimonial Del Sujeto Pasivo Referido Al Delito De Estafa?	El precedente vinculante no genera perjuicio Patrimonial hacia el sujeto pasivo	El precedente vinculante si genera perjuicio patrimonial hacia el sujeto pasivo.
Resultados parciales	Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que no existe un adecuado tratamiento legal referido al delito de estafa	Se puede observar que pocos entrevistados refieren que si existe un adecuado tratamiento legal referido al delito de estafa

Tabla

*Resultados del objetivo específico 3*

Descripción de la tabla 24: Se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados refieren que el tratamiento legal al referido delito de estafa no es existe un adecuado tratamiento legal referido al delito de estafa, por otro lado, también se observa que pocas entrevistas

**Compendio de la técnica de investigación: la entrevista**

*Compendio de las entrevistas*

Objetivos específico1	Correcto tratamiento jurídico procesal	Incorrecto tratamiento jurídico procesal
	Fiscales	
Analizar el tratamiento jurídico procesal que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022	Se puede observar que existe solo un entrevistado señala que existe un correcto tratamiento referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa	Se puede observar que la mayoría de entrevistados señalan que existe un incorrecto tratamiento procesal referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en

		el delito de estafa. Toda vez que se afecta y se vulnera dicho bien jurídico.
Objetivos específico2	Existe efectos patrimoniales	No existe efectos patrimoniales
	Fiscales	
Interpretar los efectos patrimoniales que genera al sujeto pasivo en la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, Cerro Colorado - Arequipa 2022	Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que si existe efectos sobre el patrimonio ya que estos permiten la omisión y la no existencia de no recuperación pecuniaria.	Se puede observar que 2 entrevistado refiere que no existen efectos sobre el patrimonio.
Objetivo específico 3	Adecuado tratamiento legal	Inadecuado tratamiento legal
	Fiscales	
Analizar el tratamiento legal que recibe jurídico procesal el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, cerro colorado- Arequipa, 2022	Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que no existe un adecuado tratamiento legal referido al delito de estafa.	Se puede observar que pocos entrevistados refieren que si existe un adecuado tratamiento legal referido al delito de estafa

Interpretación de la tabla (24): En la tabla se observa un compendio general de la técnica denominada la entrevista donde se puede visualizar los resultados de los 3 objetivos propuestos en este presente trabajo de investigación. Donde se puede deducir que la mayoría de los fiscales entrevistados han coincidido que no hay un tratamiento jurídico dogmático correcto, que existe la afectación sobre el patrimonio y no existiendo un adecuado tratamiento legal referido al delito de estafa con referencia al precedente vinculante 2405-201. En cuanto al objetivo específico 1 que consiste en **Analizar el tratamiento jurídico que se otorga al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el marco del delito de estafa**, Se puede observar que la mayoría de entrevistados señalan que existe un incorrecto tratamiento dogmático referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa. Por otro lado, existe solo un entrevistado señala que existe un correcto tratamiento

dogmático referente al bien jurídico protegido del sujeto pasivo en el delito de estafa. En cuanto al objetivo 2 consiste en Interpretar los efectos patrimoniales que genera al sujeto pasivo en la aplicación del criterio fiscal, vinculado a los delitos de estafa, se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que, si existe efectos sobre el patrimonio ya que estos permiten la omisión y la no existencia de no recuperación pecuniaria, por otro lado, se observa que 2 entrevistados refieren que no existe efectos sobre el patrimonio.

Finalmente, y en plena vinculación con el objetivo específico 3, que consiste en Analizar el tratamiento legal que recibe jurídico procesal el precedente vinculante 2504-2015, en relación al sujeto pasivo en el marco del delito de estafa, Se puede observar que la mayoría de entrevistados refieren que no existe un adecuado tratamiento legal referido al delito de estafa, así mismo se observa que pocos entrevistados refieren que si existe un adecuado tratamiento legal referido al delito de estafa